



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Expediente: Ordenanzas Municipales 2018/2

**ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA.**

**SUMARIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objetivo
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.
- Artículo 4. Supuestos no regulados.
- Artículo 5. Definiciones.
- Artículo 6. Temporada de playa y de baño.
- Artículo 7. Clasificación de las playas.
- Artículo 8. Servidumbre de protección.
- Artículo 9. Servidumbre de tránsito.
- Artículo 10. Servidumbre de acceso al mar.
- Artículo 11. Cumplimiento de la ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS DE USO.

- Artículo 12. Régimen general de utilización del dominio de la zona de dominio público marítimo – terrestre.
- Artículo 13. Régimen de utilización de las playas.
- Artículo 14. Derechos y deberes de los usuarios.
- Artículo 15. Acampada y campamentos en las playas.
- Artículo 16. Prohibición de realizar fuego.
- Artículo 17. De la práctica del nudismo.
- Artículo 18. Actividades deportivas, culturales y juegos.
- Artículo 19. Actividades temporales extraordinarias.
- Artículo 20. Venta ambulante.
- 

TÍTULO III. ACTIVIDADES NÁUTICAS.

- Artículo 21. Navegación deportiva, de recreo y de servicios oficiales.
- Artículo 22. Varada de embarcaciones y artefactos flotantes.
- Artículo 23. Pesca recreativa costera.

Página 1 de 54

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



- Artículo 24. Pesca recreativa submarina.
- Artículo 25. Patrimonio arqueológico submarino.
- Artículo 26. De las escuelas de kitesurf o kiteboarding.
- Artículo 27. De las escuelas de T.D.V (windsurf).
- Artículo 28. De las escuelas de surf y/o paddle surf.
- Artículo 29. De la práctica libre de kitesurf o kiteboarding.
- Artículo 30. De los seguros de las escuelas y de la práctica libre.

#### TÍTULO IV. LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO.

- Artículo 32. Banderas de baño.
- Artículo 33. Causas para el cambio de banderas de baño.
- Artículo 34. Responsabilidad de los usuarios.
- Artículo 35. Vigilancia de las zonas de baño.
- Artículo 36. Personal adscrito al servicio de salvamento y socorrismo.
- Artículo 37. Vigilancia policial de las playas.
- Artículo 38. Balizamiento de las zonas de baño.
- Artículo 39. Riesgos meteorológicos.
- Artículo 40. Estacionamiento y circulación de vehículos.
- Artículo 41. Usuarios con discapacidad.

#### TÍTULO V. NORMAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS.

- Artículo 42. Condiciones higiénico – sanitarias de las zonas de baño.
- Artículo 43. Control de la calidad de las aguas de baño.
- Artículo 44. Higiene personal.
- Artículo 45. Presencia de animales.
- Artículo 46. Playas caninas.
- Artículo 47. Obligaciones del poseedor de animales domésticos en la playa canina.

#### TÍTULO VI. SOBRE LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO.

- Artículo 48. Residuos.
- Artículo 49. Limpieza y mantenimiento.
- Artículo 50. Publicidad.
- Artículo 51. Pintadas y grafitos.
- Artículo 52. Sobre los infractores.

#### TÍTULO VII. INSTALACIONES Y SERVICIOS DE TEMPORADA.

- Artículo 53. Disposiciones generales.
- Artículo 54. Instalaciones.
- Artículo 55. Hamacas, sombrillas, embarcaciones y artefactos flotantes.
- Artículo 56. Sobre las obligaciones laborales de las concesiones de servicios.
- Artículo 57. Implantación de sistemas de gestión de la calidad y de medio ambiente.

#### TÍTULO VIII. PROTECCIÓN AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA BIODIVERSIDAD.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- Artículo 58. Emisiones sonoras.
- Artículo 59. Contaminación lumínica.
- Artículo 60. Preservación del cielo nocturno.
- Artículo 61. Sobre la conservación de la fauna marina.
- Artículo 62. Sobre la conservación de la vegetación litoral.

### TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Capítulo I. Disposiciones generales.
  - Artículo 63. Definiciones.
  - Artículo 64. Consecuencias de las actuaciones infractoras.
  - Artículo 65. Restauración de la realidad física alterada.
  - Artículo 66. Adopción de medidas provisionales.
- Capítulo II. Infracciones.
  - Artículo 67. Responsables.
  - Artículo 68. Tipificación de las infracciones.
- Capítulo III. Sanciones.
  - Artículo 69. Régimen sancionador.
  - Artículo 70. Régimen general de las sanciones.
  - Artículo 71. Graduación de las sanciones.
  - Artículo 72. Concurrencia de sanciones.
  - Artículo 73. Procedimiento aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, correspondiendo a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Las playas y litoral del término municipal de Tarifa constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución Española.

Los municipios tienen una serie de competencias sobre el dominio público marítimo-terrestre, atribuidas por el artículo 115 de la citada Ley de Costas, y que se concretan en:

- a) Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.
- b) Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos (entre los que se encuentran las playas) y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Para ello, el artículo 84.1.de la citada Ley 7/1985, permite a las Entidades locales, intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros medios, de las ordenanzas; tipificando infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de dicha ley.

En este marco de principios y atribuciones, la franja litoral municipal constituye un recurso natural de elevado valor ambiental que atesora figuras de protección legal de muy distinto nivel, tanto en lo concerniente a ecosistemas terrestres como marinos, circunstancia por la que forma parte del Parque Natural del Estrecho. Por otra parte, este espacio litoral constituye el soporte físico donde confluyen e interactúan una serie de factores sociales, turísticos y económicos clave en el desarrollo de la localidad.

Debido a que se trata de un territorio frágil, proclive a desequilibrios producto de la acción humana, y a que soporta una elevada presión de uso, las playas y litoral municipales demandan una especial atención y ordenación medioambiental, donde también se garantice la seguridad y prevención de la salud pública en su uso y disfrute.

En el marco de estas competencias, y en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, el Ayuntamiento de Tarifa ha elaborado esta ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de las playas de su término municipal, que persigue la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera, con la protección del entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El litoral del término municipal de Tarifa cuenta con seis playas, que se enumeran a continuación de norte a sur del territorio: Atlanterra, Bolonia – El Lentiscal, Valdevaqueros, Lances Norte, Lances Sur y playa Chica. Aunque el disfrute de dichas playas se realiza principalmente en verano, cada vez es más habitual que su uso se extienda al resto del año. Estas seis playas disponen de servicios de limpieza, de seguridad y de restauración.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objetivo.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso de las playas del término municipal de Tarifa, garantizando el derecho de la ciudadanía al uso y disfrute del mar, su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sus zonas de protección y servidumbre.

Para ello, pretende:

- Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.
- Observar el mantenimiento de parámetros higiénico-sanitarios y ambientales para garantizar un óptimo estado de salubridad.
- Regular las condiciones generales que deben cumplir las playas en cuanto a dotación de infraestructuras y prestación de servicios.
- Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo-terrestre, definido en el Título I de la Ley 22/1988, de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Tarifa.

#### **Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.**

Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

En situaciones de emergencias éstas serán gestionadas según lo dispuesto en la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía y el resto de legislación relativa a Protección Civil.

Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

#### **Artículo 4. Supuestos no regulados.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudiera estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

#### **Artículo 5. Definiciones.**

A efectos de la presente ordenanza, se entiende como:

- a) **Playas:** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arena, grava y guijarros, incluyéndose escarpes, bermas y dunas.
- b) **Aguas de baño:** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) **Zona de baño:** Se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta, ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades competentes.
- d) **Temporada de baño:** Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta la climatología, usos y costumbres locales.
- e) **Plan de Playas:** Es el plan de usos y explotación que elabora el Ayuntamiento en función de las necesidades para un uso y disfrute óptimo y seguro de las playas, y que deben aprobar todas las administraciones con competencias en el dominio público marítimo y terrestre.
- f) **Canal de lanzamiento o varada de embarcaciones:** lámina de agua debidamente balizada destinada a proporcionar la llegada o salida de la playa de todas las embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su medio de propulsión. La velocidad de navegación en el canal no será superior a 3 nudos y no se permite en dicha zona el amarre, fondo, baño o buceo.
- g) **Zona autorizada para la práctica del kitesurf:** Tramo de costa debidamente señalizado en tierra y en agua, que posee las condiciones ideales para la práctica segura del deporte de kitesurf.
- h) **Zona de varada:** Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo debidamente inscritas en los registros correspondientes. En esta zona, deberá colocarse señales que prohíba el baño.
- i) **Pesca marítima de recreo:** Aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercida en superficie, desde la embarcación o a pie desde la costa y submarina nadando o buceando a pulmón libre.
- j) **Acampada:** Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.
- k) **Campamento:** Acampada organizada dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.
- l) **Venta no sedentaria:** La venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- m) **Animal de compañía:** Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.
- n) **Contaminación de corta duración:** la contaminación microbiana, por Escherichia coli o Enterococos intestinales, cuyas causas sean claramente identificables, y cuando se prevea que no va a afectar a la calidad de las aguas de baño por un período superior a 72 horas a partir del primer momento en que se detecte la contaminación y se haya visto afectada la calidad de las aguas de baño, y el órgano ambiental haya establecido procedimientos de predicción y gestión para la misma.
- o) **Situación anómala:** un hecho o combinación de hechos que afecten a la calidad de las aguas de baño del lugar de que se trate y cuya frecuencia previsible no supere una vez cada cuatro años.
- p) **Circunstancia excepcional:** una situación inesperada que tenga, o se presuma razonablemente que pueda tener, un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas.
- q) **Flujo hemisférico superior instalado (FHSinst):** proporción en tanto por ciento del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal en relación al flujo total que sale de la misma, al estar montada en su posición correcta de instalación.
- r) **Barlovento:** Parte de donde viene el viento, con respecto a un punto o lugar determinado.
- s) **Sotavento:** Parte opuesta a aquella de donde viene el viento con respecto a un punto o lugar determinado (por donde se va el viento).
- t) **Viento On shore:** Viento cuya dirección va desde el mar hacia la tierra.
- u) **Viento Off shore:** Viento cuya dirección va desde la tierra hacia el mar.
- v) **Viento Side shore:** viento cuya dirección es paralela a la orilla (sopla de lado).
- w) **Viento sideoffshore:** viento cuya dirección es paralela a la costa pero viene ligeramente de tierra.
- x) **Viento side onshore:** viento cuya dirección es paralela a la costa pero viene ligeramente desde el mar.

### Artículo 6. Temporada de playa y de baño.

- a) Temporada de playa: La temporalidad general de nuestras playas será la establecida en el Plan Municipal de Playas y que se recogen en el siguiente cuadro; en las playas que dispongan de certificaciones de calidad se amplía su temporalidad del 1 de enero al 31 de diciembre.

TEMPORADA	INICIO	FIN
-----------	--------	-----

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



ALTA	T1	1 julio	31 agosto
MEDIA	T2	18 marzo	30 junio
	T3	1 septiembre	31 octubre
BAJA	T4	1 enero/1noviembre	17 marzo/31 diciembre

- b) Temporada de baño: Es el periodo que comprende desde el 15 de junio al 15 de septiembre. Durante este periodo se dispondrá de los servicios de socorrismo, vigilancia y limpieza diaria de las aguas de baño, playas y aseos públicos de playas.

**Artículo 7. Clasificación de las playas.**

La clasificación de las playas, según lo establecido en el Plan Municipal de Playas, serán las siguientes:

**Playa 1. Atlanterra.**

- Tramo 1A. Atlanterra Norte. Playa natural con protección especial.
- Tramo 2A. Atlanterra Sur. Playa urbana con frente residencial ordenado.
- Tramo 3A. Los Alemanes. Playa urbana con frente residencial ordenado.

**Playa 2. Bolonia-El Lentiscal.**

- Tramo 1B. Bolonia-El Lentiscal. Playa natural con protección especial

**Playa 3. Valdevaqueros.**

- Tramo 1V. Valdevaqueros. Playa natural con protección especial

**Playa 4. Lances Norte.**

- Tramo 1LN. Lances Norte. Playa natural con protección especial

**Playa 5. Lances Sur.**

- Tramo 1LS. Lances Sur Natural. Playa natural con protección especial (desde la desembocadura del río Jara hasta el campo de fútbol)
- Tramo 2LS. Lances Sur Urbana. Playa urbana consolidada (del campo de fútbol a Carretera de la Isla)

**Playa 6. Playa Chica.**

- Tramo 1CH. Playa Chica. Playa urbana consolidada.

**Artículo 8. Servidumbre de protección.**

1. La servidumbre de protección se establece en el artículo 23 de la Ley de Costas. Recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, pudiendo ser ampliada otros 100 metros por la Administración competente, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.

2. Dentro de esta zona se pueden autorizar las instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo – terrestre.

3. Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma que se tramitarán a través de la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

4. Las actividades y usos públicos o privados en los terrenos incluidos dentro de la zona de servidumbre de protección tienen que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el planeamiento urbanístico vigente, y tienen que respetar cualquier otra normativa que sea de aplicación

### **Artículo 9. Servidumbre de tránsito.**

La servidumbre de tránsito se establece en el artículo 27 de la Ley de Costas. Recaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

### **Artículo 10. Servidumbre de acceso al mar**

La servidumbre de acceso al mar se establece en el artículo 28 de la Ley de Costas. Recaerá, en la forma que se determina, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

### **Artículo 11. Cumplimiento de la ordenanza.**

Los agentes de la autoridad, podrán apercibir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando las infracciones a la misma, labor también atribuida al personal de limpieza de playas, informadores ambientales u otro personal de apoyo.

## TÍTULO II NORMAS DE USO

### **Artículo 12. Régimen general de utilización de la zona de dominio público marítimo-terrestre.**

1. La utilización de la zona de dominio público marítimo – terrestre es libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como con la presente Ordenanza.

### **Artículo 13. Régimen de utilización de las playas**

1. Las playas no son de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.
2. Además, las instalaciones que se permitan en las playas serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.
3. El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y el mar, tiene preferencia sobre cualquier otro uso.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

#### **Artículo 14. Derechos y deberes de los usuarios**

1. Los usuarios de la zona de dominio público y su zona de protección tienen el derecho al mantenimiento y a la mejora de los niveles de medio ambiente y de calidad de vida exigibles de acuerdo con el ordenamiento vigente y con la presente Ordenanza.
2. Todos los usuarios tienen la obligación de utilizar correctamente el espacio público regulado en esta Ordenanza, así como las instalaciones y el mobiliario urbano que haya, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, y respetar en cualquier caso el derecho que también tienen los otros usuarios a usarlo y a disfrutar.
3. Los usuarios tienen el derecho a la información ambiental, en los términos que establece la legislación sectorial vigente.
4. El Ayuntamiento ha de establecer los mecanismos adecuados para atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los usuarios, y posteriormente ejercer las acciones que en cada caso correspondan.
5. De forma genérica, los usuarios estarán obligados a adoptar conductas que eviten la suciedad y mal estado higiénico de la arena y el agua de baño.
6. Los usuarios tienen el deber de cumplir las normas contempladas en la presente Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan conocimiento cierto.
7. Respecto a los elementos de mobiliario urbano y cualquier tipo de infraestructura pública, su utilización por los usuarios será acorde al fin para el cual están destinados.

#### **Artículo 15. Acampada y campamentos en las playas**

1. Para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas, sólo serán permitidos parasoles y sombrillas totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento.
2. Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.
3. Se asimila a acampar el hecho de instalarse para dormir en la playa.
4. Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas.
5. Los empleados municipales, la policía local o la guardia civil podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Los elementos retirados sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad. El infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

#### **Artículo 16. Prohibición de realizar fuego**

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

- a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arenas, piedras o rocas, salvo la tradicional hoguera de la noche de San Juan que se realizará en las zonas habilitadas y autorizadas en el Plan de Playas.
- b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el repostaje de las embarcaciones de las concesiones de playa autorizadas. Dicho repostaje deberá realizarse antes de las 10 horas y después de las 19 horas, siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- c) El uso de material pirotécnico sin las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

d) Cocinar en la playa o realizar cáterin (servicios de suministro de comidas y bebidas).

### **Artículo 17. De la práctica del nudismo.**

Queda prohibida la práctica del nudismo en las playas objeto de esta ordenanza.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Tarifa podrá habilitar una o varias zonas de playas, siempre que no se trate de playas urbanas, como zona de playa naturista la cual estará debidamente señalizada y delimitada, debiendo las personas que practiquen nudismo respetar en todo momento esos límites.

### **Artículo 18. Actividades deportivas, culturales y juegos**

1. El desarrollo de actividades o juegos (pelota, paletas, vóley, etc.) tanto en la arena como en el agua, se podrán realizar única y exclusivamente si no suponen una molestia para el resto de los usuarios o si la dimensión de la playa así lo permite.

2. Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles y juveniles, etc.

3. Las actividades de carácter deportivo o cultural organizadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la autorización preceptiva por parte de otras administraciones si es el caso, han de ubicarse en zonas que, por el tipo de actividad, se crea más conveniente. En tales casos, el espacio destinado a la actividad podrá ser delimitado con vallas previa autorización.

4. Las actividades de carácter lúdico realizadas por empresas o entidades privadas, previa autorización por parte del Ayuntamiento o Administración competente, seguirán lo establecido en el párrafo anterior.

### **Artículo 19. Actividades temporales extraordinarias**

1. Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.

2. La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Tarifa quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa del órgano competente.

### **Artículo 20. Venta ambulante.**

1. Queda prohibida la venta no sedentaria en las playas de cualquier tipo de producto, en especial aquellos como bebidas y productos alimenticios en general, cuya normativa así lo establece.

2. La prohibición anterior no tendrá efecto si el vendedor dispone de la correspondiente autorización municipal, que debe especificar el tipo de producto a vender, el lugar o lugares precisos donde debe ejercerse la venta, y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.

3. Queda prohibida la realización y prestación de servicios como masajes, tatuajes y similares, así como su demanda, uso o consumo, excepto si se dispone de autorización administrativa.

4. Los agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía y elementos de trabajo a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía, o desarrollen cualquier prestación de servicios no permitida.

5. Los productos requisados serán devueltos al infractor una vez que acredite ser el legítimo propietario y haya pagado la sanción que le haya sido impuesta.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

6. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en paseos, zonas peatonales adyacentes y demás vías públicas, salvo en los lugares en los que esté debidamente autorizado.

### TITULO III ACTIVIDADES NÁUTICAS

#### **Artículo 21. Navegación deportiva, de recreo y de servicios oficiales**

1. Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima de Algeciras, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier otra embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

2. En las zonas de baño, debidamente balizadas, queda prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela.

3. La prohibición anterior no será de aplicación a las embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Dichas embarcaciones no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

4. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa. En estos tramos, las embarcaciones no podrán navegar a una velocidad superior a 3 nudos, y han de adoptar todas las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo desde las embarcaciones al mar.

#### **Artículo 22. Varada de embarcaciones y artefactos flotantes.**

1. Queda prohibida la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización, así como el abandono de objetos, artefactos o elementos como embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, kitesurf, motos náuticas, hamacas, y/o similares.

2. En caso de contravenir la prohibición, la autoridad competente actuará según el siguiente procedimiento:

a) Se levantará acta descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto, elemento y titularidad. En caso de embarcaciones matriculadas se comunicará al Distrito Marítimo de Tarifa.

b) Se requerirá al infractor y/o titular para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento, el requerimiento mismo servirá de orden de ejecución de la retirada inmediata, una vez transcurridas 24 horas. En tal caso la retirada y depósito en dependencias municipales la realizará de forma subsidiaria el Ayuntamiento, repercutiendo los costes ocasionados al infractor.

c) Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta tal circunstancia.

d) Caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y la Administración municipal o sus agentes de la autoridad quedarán facultados para proceder a la retirada cautelar de los objetos, artefactos o elementos antes enunciados, y su depósito en recinto municipal.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

e) En todos los casos en que no esté presente el infractor o titular, en el momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá a la publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

f) Los objetos, artefactos o elementos retirados podrán ser devueltos al infractor una vez que se acredite como legítimo propietario y, en su caso, haya pagado la multa que le haya sido impuesta.

### **Artículo 23. Pesca recreativa costera**

1. En las zonas de baño (balizadas o no) o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde los espigones, excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, con el fin evitar los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

2. Cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. En todo caso, se realizará a más de 100 metros de distancia de los usuarios.

3. Queda prohibida la manipulación o abandono en la playa de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

4. Queda prohibida la pesca en los canales balizados de lanzamiento y varada de embarcaciones.

5. La pesca recreativa costera, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica.

### **Artículo 24. Pesca recreativa submarina**

1. En las zonas de baño (balizadas o no) o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca submarina.

2. Fuera de la zona de baño la pesca submarina se podrá ejercer exclusivamente con arpones manuales o impulsados por medios mecánicos.

3. En la práctica de la pesca submarina, cada buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible.

4. Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

5. Queda prohibida la pesca submarina ejercida entre la puesta y la salida del sol.

6. La pesca recreativa submarina, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica.

### **Artículo 25. Patrimonio arqueológico submarino.**

1. Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Código Civil, todo buceador que encuentre objetos sumergidos de presunto valor artístico, arqueológico, científico o material, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Será obligatorio dar cuenta de los hallazgos inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

3. Si los hallazgos necesitaran de remoción para extraerlos, quedarán en el lugar donde se hallen hasta que la Consejería acuerde lo procedente.

### **Artículo 26. De las escuelas de Kitesurf o kiteboarding.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

1. El ayuntamiento de Tarifa a través del Plan municipal de Playas podrá establecer zonas habilitadas para el aprendizaje del kitesurf o kiteboarding. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas y delimitadas, y su uso quedará limitado a las escuelas de kitesurf que cuenten con licencia municipal para el desarrollo de dicha actividad. Los requisitos para obtener la licencia municipal se especifican en el anexo I de la presente ordenanza.
2. Al objeto de garantizar la seguridad durante el proceso de aprendizaje, las áreas destinadas a tal efecto contemplarán los siguientes espacios:

- **En tierra:**

- **Zona de iniciación:** se ubicará en la parte de la playa más alejada de la orilla. En este espacio los alumnos aprenderán también el montaje y el despegue y aterrizaje de la cometa. En este lugar queda prohibido aparcar cometas, colocar sombrillas, toallas, sillas, etc. Quedarán señalizados con carteles informativos y delimitados con banderines. Éstos, estarán fabricados con materiales o contarán con sistemas que no puedan dañar al alumno en caso de colisión por arrastre o vuelco descontrolado.
- **Zona de banderas:** será el lugar donde las escuelas coloquen su bandera de identificación y agrupe el material de apoyo. El mástil de esta bandera deberá estar provisto de un protector de extremo. Se situará a continuación de la zona de iniciación hacia la orilla. Todas las escuelas colocarán las banderas a la misma altura de playa de forma que describan una línea recta. Contará con una anchura mínima de 6 metros y se utilizará conjuntamente como zona de paso segura para bañistas. En este lugar tampoco se podrán aparcar cometas, colocar toallas, etc.
- **Zona de despegue y aterrizaje:** esta zona se situará a continuación de la zona de banderas y será utilizado por los alumnos que se inician en el mar. En este espacio tampoco está permitido la colocación de toallas, sombrillas, sillas, etc.
- **Zona de seguridad:** será la zona situada a continuación de la zona de despegue y aterrizaje y abarcará la orilla de la playa. Al igual que en los casos anteriores tampoco se permite la colocación de toallas, sombrillas, etc.

Todas estas zonas deberán estar señalizadas con carteles informativos y delimitados con banderines. Éstos estarán fabricados con materiales o contarán con sistemas que no puedan dañar al alumno en caso de colisión por arrastre o vuelco descontrolado.

**En el agua:**

La zona destinada para la iniciación y perfeccionamiento de los alumnos en el agua quedará delimitada de la siguiente forma:

- **Balizas amarillas de cierres laterales:** indicarán los límites laterales de banda litoral. Estas balizas se fondearán de forma que se irán abriendo hacia el exterior de la zona balizada desde la orilla al fondo con el fin de favorecer las maniobras de los alumnos. Indicarán el límite que no deben sobrepasar las cometas.
- **Balizas naranjas de cierres laterales:** indicarán los límites laterales de la banda litoral. Se fondearán paralelas a las anteriores dejando entre ambas un espacio de 25 a 30 metros

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

hacia el interior de la zona de escuelas. Este espacio constituye la zona de seguridad y dentro de él si podrán estar las cometas.

- **Balizas naranjas barlovento – sotaventos:** indicarán el límite donde los alumnos deben realizar el cambio de amura para regresar a tierra. Se fondearán a unos 100 metros de la franja litoral. Serán cilíndricas y de un material que, en caso de impacto contra ellas no produzca lesión al alumno. Se podrán fondear en la zona de kitesurf o con las balizas naranjas de cierres laterales. Se fondearán diariamente por las embarcaciones de las escuelas o las del servicio contratado con el fin de evitar su deterioro o pérdida.
- **Balizas de canal náutico:** indicarán el canal de lanzamiento y varada de las embarcaciones de rescate. Se situará a continuación de uno de los extremos de la zona de kitesurf. Tendrá una anchura aproximada de 30 metros y se señalará mediante el fondeo de balizas independientes de color amarillo salvo las del extremo del canal que serán: rojo, para la parte de babor; y verde, para la parte de estribor. En estos canales queda prohibido el fondeo, amarre, buceo y el baño.

Las balizas utilizadas en las zonas de escuelas de kitesurf deberán estar fabricadas en materiales que no causen lesiones a los alumnos. Igualmente, deberán tener un diseño y/o dispondrán de un sistema que evite que las líneas de la cometa queden atrapadas en ellas. Se limitará su número y serán independientes unas de otras de manera que no estarán unidas mediante cuerdas y corcheras.

En el Anexo II. Croquis zona de escuelas de kitesurf o kiteboarding y práctica libre, se puede apreciar gráficamente el contenido de lo expresado en este apartado 2.

- Las escuelas de kitesurf o kiteboarding tendrán identificado en todo momento a sus monitores y alumnos en la zona de escuelas mediante licras de colores visibles que hagan contraste con el color del mar, que estarán serigrafiadas, por delante y por detrás, con el logo de la escuela a la que pertenezcan acompañado de la leyenda “monitor” o “alumno” según el caso, y número de licencia municipal. Igualmente, deberán disponer de una copia compulsada de la documentación de la escuela (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, etc.) y de la titulación de los monitores, así como de una relación de los alumnos que están practicando. Esta documentación permanecerá en la zona de banderas y podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad competente o sus agentes.
- Queda prohibido impartir clases de kitesurf fuera de las zonas habilitadas a tal efecto, así como impartir clases sin la licencia municipal correspondiente y sin la titulación de técnico en vela nivel I, especialidad kiteboarding expedidas por las entidades previstas en el artículo 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Igualmente, también queda prohibido impartir clases en la zona de kitesurf sin la identificación establecida en el párrafo anterior.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



5. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, los agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente el material de kitesurf el cual se depositará en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta. Si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.
  
6. Las escuelas de kitesurf o kiteboarding a través de sus monitores, velarán en todo momento por la seguridad de los alumno/as equipándolos con los medios de seguridad necesarios, entre los que destacamos: casco de protección, chaleco de impacto con 50N de flotabilidad, silbato para pedir ayuda, guantes para evitar cortes con las líneas, botines o escaarpines, crema de protección y traje de neopreno cuyo grosor dependerá de la época del año. Igualmente dispondrán de material de rescate (lata o tubo de rescate, cuchillo, gafas y aletas de rescate), y botiquín de primeros auxilios al que se incorporará una mascarilla de RCP con válvula y filtro antirreflejo.  
 En la fase de iniciación en agua, el monitor estará comunicado vía radio con la embarcación de rescate.  
 En la fase de iniciación en tierra no podrá haber más de cuatro alumnos/as por monitor/a. En la fase de iniciación en agua no podrá haber más de dos alumno/as por monitor/a.
  
7. En las zonas destinadas a las escuelas de kitesurf queda prohibida la práctica libre de esta modalidad así como la de otros deportes náuticos. También queda prohibido el baño. Para ello se instalarán señales en las dos zonas laterales de la orilla y en la zona de aparcamiento indicando el uso de la zona y sus limitaciones o prohibiciones.
  
8. Con el fin de no suponer un riesgo ni de entorpecer a los alumnos/as que se inician en el agua, las embarcaciones de rescate permanecerán fuera de la zona de aprendizaje. Estas embarcaciones y sus tripulantes (mínimo un patrón y un socorrista acuático) dispondrán del material de rescate y primeros auxilios tales como: aletas de rescate, gafas y tubo, lata o tubo de rescate, collarín cervical ajustable para adulto e infantil, tablero espinal fabricado en plástico flotante con inmovilizador tetracameral (Dama de Elche) y correas de fijación, tijeras de Kocher (emergencias), cuchillo de rescate, balón resucitador con mascarilla para adulto e infantil, tubo orofaríngeo (cánula de Guedel) del tamaño 3, 4, 5 y 6, compresas estériles de tamaño 45 x 45 cm. y de 10 x10 cm., vendas elástica de crepe de tamaño 10 m x 10 cm., esparadrapo resistente al agua, suero fisiológico en frasco de plástico y antiséptico local (Clorhexidina); y de la formación adecuada en socorrismo acuático para realizar cualquier tipo de rescate que garantice la seguridad del accidentado. Estas embarcaciones no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el salvamento y rescate de los alumnos de las escuelas de kitesurf. Su lanzamiento y varada se realizará a través de los canales náuticos habilitados para ello y su velocidad no podrá superar los 3 nudos, salvo en caso de salvamento. Deberán ir provistas de protectores de hélices.

El ayuntamiento de Tarifa podrá limitar el número de embarcaciones de salvamento de las escuelas, previa autorización del Distrito Marítimo de Tarifa o de la Capitanía Marítima de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Algeciras y siempre que se garantice la cobertura de todos los alumnos que se encuentren practicando en el agua, con el fin de no saturar las zonas de escuelas ni los canales náuticos.

9. Según el nivel de destreza alcanzado por el alumno/a en cada curso, las escuelas de kitesurf expedirán tarjetas de nivel que indicarán lo siguiente:

- **Nivel I kitesurf (principiante en manejo de cometa):** indica que el alumno/a maneja la cometa en tierra o en aguas poco profundas y con el cuerpo en flotación deslizante (body drag). Con este nivel el alumno/a no puede practicar sólo y requerirá de la vigilancia de un monitor/a titulado/a de escuela de kitesurf para seguir su perfeccionamiento. Por tanto, deberá continuar con su formación en las zonas habilitadas a tal efecto.
- **Nivel II kitesurf (navegante principiante):** indica que el alumno/a domina el water start y está aprendiendo las técnicas básicas de navegación, pero aún no sabe ceñir. Al igual que en nivel anterior, el alumno/a no puede practicar sólo por lo que su perfeccionamiento sólo se podrá realizar en la zona de escuela y bajo la vigilancia de un monitor/a titulado/a.
- **Nivel III kitesurf (navegante autónomo/a):** indica que el alumno/a domina las técnicas de navegación básica, como son: la ceñida, cambios de amura (virada y trasluchada), relanzamiento de cometa desde el agua, maniobras de autorescate y las reglas de prioridad de paso. Con este nivel el alumno puede practicar en las zonas destinadas a práctica libre.

Estas tarjetas serán personales e intransferibles y vendrán firmadas y selladas por los directores técnicos de las escuelas de kitesurf. Éstas podrán ser requeridas por los agentes de la autoridad.

Los usuarios que no dispongan de la tarjeta de nivel deberán someterse a una prueba con el fin de determinar el nivel del practicante. Estas pruebas se realizarán por las escuelas de kitesurf homologadas y se valorará los siguientes criterios:

- Montaje de la cometa.
- Funcionamiento de los sistemas de seguridad: suelta rápida (quick release) y correa de sujeción de arnés (leash).
- Equipo de protección.
- Destreza en la navegación completando un recorrido en forma de triángulo.
- Conocimiento para realizar un auto-rescate.

La duración de esta prueba será de 15 minutos y las condiciones mínimas de viento para realizarla serán de 12 nudos.

Queda prohibida la práctica libre para los alumnos nivel I y II en cualquier tipo de zona.

**Artículo 27. De las escuelas de T.D.V. (windsurf).**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

1. El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecer zonas habilitadas para el aprendizaje y práctica libre de windsurf. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas y delimitadas, y su uso quedará limitado a las escuelas de windsurf que cuenten con licencia municipal para el desarrollo de dicha actividad. Los requisitos para obtener la licencia municipal se especifican en el anexo I de la presente ordenanza.
2. Las escuelas de T.D.V. (windsurf) tendrán identificado en todo momento a sus monitores y alumnos en la zona de escuelas mediante licras de colores visibles que hagan contraste con el color del mar, que estarán serigrafiadas, por delante y por detrás, con el logo de la escuela a la que pertenezcan acompañado de la leyenda “monitor” o “alumno” según el caso, y número de licencia municipal. Igualmente, deberán disponer de una copia compulsada de la documentación de la escuela (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, etc.) y de la titulación de los monitores así como de una relación de los alumnos que están practicando. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad competente o sus agentes.
3. Queda prohibido impartir clases de T.D.V. (windsurf) fuera de las zonas habilitadas a tal efecto así como impartir clases sin la licencia municipal correspondiente y sin la titulación de técnico en vela nivel I, especialidad T.D.V. (windsurf) expedidas por las entidades previstas en el artículo 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Igualmente, también queda prohibido impartir clases en esta zona sin la identificación establecida en el párrafo anterior.
4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, los agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente el material de kitesurf el cual se depositará en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta. Si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.
5. Las escuelas de T.D.V. a través de sus monitores, velarán en todo momento por la seguridad de los alumno/as equipándolos con los medios de seguridad necesarios, entre los que destacamos: casco de protección, chaleco de impacto con 50N de flotabilidad, silbato para pedir ayuda, botines o escaarpines, crema de protección y traje de neopreno cuyo grosor dependerá de la época del año. Igualmente dispondrán de material de rescate (lata o tubo de rescate, cuchillo, gafas y aletas de rescate,) y botiquín de primeros auxilios al que se incorporará una mascarilla de RCP con válvula y filtro antirreflejo.

En la fase de iniciación en agua, el monitor estará comunicado vía radio con la embarcación de rescate.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

En las escuelas de T.D.V. (windsurf), la ratio será de cinco alumnos/as por monitor.

6. En las zonas destinadas a las escuelas de T.D.V. (windsurf) queda prohibido el baño. Para ello se instalarán señales en las dos zonas laterales de la orilla y en la zona de aparcamiento indicando el uso de la zona y sus limitaciones o prohibiciones.
7. Las embarcaciones de rescate o salvamento de las escuelas de T.D.V (windsurf) y sus tripulantes (mínimo un patrón y un socorrista acuático) dispondrán del material de rescate y primeros auxilios tales como: Aletas de rescate, gafas y tubo, tubo de rescate, collarín cervical ajustable para adulto e infantil, tablero espinal fabricado en plástico flotante con inmovilizador tetracameral (Dama de Elche) y correas de fijación, tijeras de Kocher (emergencias), cuchillo de rescate, balón resucitador con mascarilla para adulto e infantil, tubo orofaríngeo (cánula de Guedel) del tamaño 3, 4, 5 y 6, compresas estériles de tamaño 45 x 45 cm. y de 10 x10 cm., vendas elástica de crepe de tamaño 10 m x 10 cm., esparadrapo resistente al agua, suero fisiológico en frasco de plástico y antiséptico local (Clorhexidina); y de la formación adecuada en socorrismo acuático para realizar cualquier tipo de rescate que garantice la seguridad del accidentado. Estas embarcaciones no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el salvamento y rescate de los alumnos de las escuelas de windsurf. Su lanzamiento y varada se realizará a través de los canales náuticos habilitados para ello y su velocidad no podrá superar los 3 nudos, salvo en caso de salvamento. Deberán ir provistas de protectores de hélices.

El Ayuntamiento de Tarifa podrá limitar el número de embarcaciones de salvamento de las escuelas, previa autorización del Distrito Marítimo de Tarifa o de la Capitanía Marítima de Algeciras y siempre que se garantice la cobertura de todos los alumnos que se encuentren practicando en el agua, con el fin de no saturar las zonas de escuelas ni los canales de lanzamiento y varada.

8. Según el nivel de destreza alcanzado por el alumno/a en cada curso, las escuelas de windsurf expedirán tarjetas de nivel que indicarán:
  - **Nivel I T.D.V (iniciación):** indica que el alumno/a conoce la teoría básica y está capacitado para: aparejar y desapparejar, transportar, botar y varar la vela; partir de la situación neutra, hacer giros de 180° y 360°; arrancar con la tabla a 90° del viento, virar, y desde la posición neutra, volver a la otra amura; y hacer señales de socorro y volver remando. Con este nivel el alumno/a no puede practicar sólo y requerirá de la vigilancia de un monitor/a titulado/a de escuela de T.D.V para seguir su perfeccionamiento. Por tanto, deberá continuar con su formación en las zonas habilitadas a tal efecto.
  - **Nivel II T.D.V (avanzado):** indica que el alumno/a está capacitado para: colocar el aparejo en el agua; orzar y arribar partiendo de un rumbo fijo; ceñir; navegar a un lado; aceptar la posición inclinada; virar por avante; navegar de empopada; y de trasluchar en condiciones favorables. Al igual que en nivel anterior, el alumno/a no puede practicar

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

sólo por lo que su perfeccionamiento sólo se podrá realizar en la zona de escuela y bajo la vigilancia de un monitor/a titulado/a.

- **Nivel III T.D.V (perfeccionamiento)**: indica que el alumno está capacitado para: virar rápido por delante correctamente en cualquier condición de viento y mar; trasluchar en diferentes condiciones de mar y viento; recuperar y transmitir con eficacia la energía eólica; utilizar el arnés; realizar el beach – start y wáter – start; realizar maniobras con soltura y rapidez; adaptarse a las olas; y mantenerse cerca de un punto. Con este nivel el alumno puede practicar en las zonas destinadas a la práctica libre.

Estas tarjetas serán personales e intransferibles y vendrán firmadas y selladas por los directores técnicos de las escuelas de T.D.V. Éstas, podrán ser requeridas por los agentes de la autoridad.

Los usuarios que no dispongan de la tarjeta de nivel deberán someterse a una prueba con el fin de determinar el nivel del practicante. Estas pruebas se realizarán por las escuelas de T.D.V homologadas.

Queda prohibida la práctica libre para los alumnos nivel I y II en cualquier tipo de zona.

**Artículo 28. De las escuelas de surf y paddle surf.**

1. El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecer zonas habilitadas para el aprendizaje y práctica libre de surf y/o paddle surf. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas y delimitadas, y su uso quedará limitado a las escuelas de surf y/o paddle surf que cuenten con licencia municipal para el desarrollo de dicha actividad, y a la práctica libre. Los requisitos para obtener la licencia municipal se especifican en el anexo I de la presente ordenanza.
2. Las escuelas de surf y/o paddle surf tendrán identificado en todo momento a sus monitores y alumnos en la zona de escuelas mediante licras de colores visibles que hagan contraste con el color del mar, que estarán serigrafiadas, por delante y por detrás, con el logo de la escuela a la que pertenezcan acompañado de la leyenda “monitor” o “alumno” según corresponda, y número de licencia municipal. Igualmente, deberán disponer de una copia compulsada de la documentación de la escuela (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, etc.) y de la titulación de los monitores así como de una relación de los alumnos que están practicando. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad competente o sus agentes.
3. Queda prohibido impartir clases de surf y/o paddle surf fuera de las zonas habilitadas a tal efecto, así como impartir clases sin la licencia municipal correspondiente y sin la titulación de monitor de surf y/o paddle surf expedidas por las entidades previstas en el artículo 3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Igualmente, también queda prohibido impartir clases en la zona de surf – paddle surf sin la identificación establecida en el párrafo anterior.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- Las escuelas de surf y/o paddle surf a través de sus monitores/as, velarán en todo momento por la seguridad de los alumno/as comprobando, antes de iniciar cada sesión, que el material (invento, quillas, tablas, aletas) se encuentran en buen estado, sin superficies cortantes, asperezas o astillas. De igual modo, las tablas de surf deberán tener instalados protectores de quillas y con noseguard y será obligatorio el uso de neopreno cuyo grosor dependerá de la época del año.

Dispondrán de material de salvamento y primeros auxilios que estará siempre cerca del monitor/a.

En las escuelas de surf la ratio de será de seis alumnos/as por monitor/a.

- En las zonas destinadas a las escuelas de surf y/o paddle surf queda prohibida la práctica de otros deportes náuticos. También queda prohibido el baño. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.

### **Artículo 29. De la práctica libre de kitesurf o kiteboarding.**

- El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecer las zonas habilitadas para la práctica libre del kitesurf o kiteboarding. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.
- Al objeto de garantizar la seguridad de los practicantes y de los bañistas, las zonas para la práctica libre quedarán ordenadas de la siguiente forma:

#### **En tierra:**

- **Zona de aparcamiento de cometas y tablas:** se ubicará en la zona trasera de la playa (zona más alejada de la orilla). Las cometas se aparcarán con el extradós orientados a barlovento y asegurándolas a tierra con un peso sobre ellas (arena o bolsas de arena). Las líneas estarán enrolladas en la barra.  
Las tablas se asegurarán a tierra con las aletas o quillas apuntando hacia el suelo y se orientarán en línea con el viento. En el caso de tablas de race deberán llevar fundas. La tabla se colocará dentro del espacio existente tras el intradós de la cometa o encima del borde de ataque.
- **Zona de montaje:** se situará a continuación de la zona de aparcamiento más cercana a la orilla.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



Si no se va a despegar la cometa inmediatamente se deberán enrollar las líneas en la barra y se despejará la zona, dejando la cometa en la zona de aparcamiento.

- **Zona de paso seguro para bañistas:** se situará a continuación de la zona de montaje hacia la orilla y contará con una anchura mínima de 6 metros y se utilizará conjuntamente. En este lugar no se podrán aparcar cometas, colocar toallas, sillas, etc.
- **Zona de despegue y aterrizaje de cometa:** se ubicará a continuación de la zona de paso segura para bañistas. En esta zona no se permite el aparcamiento de cometas ni la instalación de sillas, toallas, sombrillas, etc. Igualmente, tampoco se permite los saltos, los arrastres ni mover la cometa generando tracción.  
Una vez despegada la cometa se deberá liberar el espacio lo antes posible para que puedan aterrizar o despegar las siguientes cometas, evitando en la medida de lo posible permanecer en tierra con la cometa en vuelo.

### **En el agua:**

- **Canales señalizados para kitesurf:** estos canales se balizarán de forma que vayan abriendo progresivamente hacia el exterior desde la orilla al fondo con el fin de facilitar la salida y entrada de los kitesurf, y tendrán un ancho de aproximadamente 100 metros. Estas balizas se fondearán independientes unas de otras.  
En estos tipos de canales quedan prohibidos los saltos, las maniobras que puedan poner en peligro a otros usuarios, el baño, la práctica de otros deportes náuticos y el aprendizaje del kitesurf. Su uso será exclusivo para la entra y salida de los kitesurf.

3. La práctica libre de este deporte se regirá por las normas de navegación establecidas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (RIPA) y por las siguientes recomendaciones:

- Infórmese de las predicciones meteorológicas antes de comenzar a navegar y evítelo si se observa riesgo de tormenta con aparato eléctrico, inestabilidad del viento en cuanto a dirección (roladas súbitas) y a intensidad (viento racheado off shore), niebla, etc.
- No practique cuando quede menos de dos horas para la puesta de sol. La navegación nocturna está prohibida.
- No navegue más allá de una milla náutica de la costa.
- El practicante/a que entre en el mar tendrá preferencia sobre el que sale o viene para tierra.
- Los practicantes/as navegarán a 200 metros de la línea de costa y evitarán concentraciones delante de cualquier canal de navegación.
- Antes de saltar o realizar cualquier otra maniobra, el practicante/a se asegurará de no obstaculizar a otros usuarios y de no poner en peligro su integridad física ni la de los que le rodean.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- La distancia mínima que mantendrán el practicante/a con cualquier tipo de boya, embarcaciones, demás practicantes/as, rompientes u cualquier otro tipo de obstáculos será de 50 metros.
  - Cuando dos practicantes/as se crucen, aquel que se encuentre a sotavento deberá bajar la cometa y el que se encuentre a barlovento la deberá subir para evitar que las líneas o cometas se toquen.
  - Cuando un practicante/a se encuentre surfando una ola tendrá preferencia sobre el resto. Surfear olas estará prohibido durante la temporada de baño.
  - El practicante/a que haya perdido su tabla y se esté desplazando para recuperarla tendrá preferencia sobre el resto que se encuentren navegando.
  - El practicante/a al que se le haya caído la cometa al agua y esté realizando la maniobra de relanzamiento, tendrá preferencia sobre el resto que se encuentren navegando los cuales deberán mantener la distancia necesaria para que éste pueda hacer dicha de forma segura. Si no fuese posible el relanzamiento de la cometa o en caso de emergencia, el practicante recogerá las líneas y se mantendrá unido a la tabla y a la cometa.
  - Los practicantes/as que se encuentren navegando tendrán preferencia sobre los que están iniciando el arranque (water-star), salvo que estos últimos estén arrancando desde tierra o cerca de la orilla.
  - Cuando dos practicantes/as se encuentren navegando en el mismo sentido, el practicante/a que se encuentre situado a sotavento tendrá preferencia sobre el que se encuentre a barlovento.
  - Los practicantes/as darán una distancia mínima de 50 metros a nadadores, cualquier tipo de boyas, embarcaciones, instalaciones portuarias, acantilados, obstáculos de cualquier tipo y demás usuarios de la actividad. Se prohíbe saltar en las proximidades o por encima de cualquier infraestructura del dominio público marítimo, portuario o terrestre. También darán un resguardo mínimo de 100 metros a embarcaciones que tengan izada la bandera "A" de Código Internacional de Señales (tengo un buzo sumergido. manténgase alejado de mí y a poca velocidad).
  - El practicante/a aun cuando tenga la preferencia de paso, deberá guardar la diligencia necesaria para evitar una posible colisión con otros practicantes/as.
4. El equipo de protección para la práctica libre del kitesurf o kiteboarding estará formado por los siguientes elementos:
- Casco de protección y chaleco de impacto con flotabilidad mínima de 50 N, de colores visibles que hagan contraste con el color del mar.
  - Leash de seguridad unido al arnés con barra, con suelta rápida de emergencia.
  - Sistema de suelta rápida de emergencia para desenganchar el chicken loop del gancho del arnés.
  - Cuchillo corta líneas.



- Silbato para pedir ayuda.
  - Guantes para vela. Protege de cortes en caso de tener que recoger las líneas.
  - Radio baliza o localizador GPS personal para dar localización exacta en caso de rescate.
  - Traje de neopreno.
  - Botines o escaarpines.
5. Para la práctica libre de kitesurf será obligatorio disponer de la tarjeta de nivel III, especialidad kitesurf.

**Artículo 28. De la práctica libre de T.D.V. (windsurf).**

1. El Ayuntamiento de Tarifa a través del Plan Municipal de Playas podrá establecerlas zonas habilitadas para la práctica libre de T.D.V. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.
2. Al objeto de garantizar la seguridad de los practicantes y de los bañistas, las zonas para la práctica libre quedarán ordenadas a través de canales náuticos que se balizarán de forma que vayan abriendo progresivamente hacia el exterior desde la orilla al fondo con el fin de facilitar la salida y entrada de las TT.DD.VV y tendrán un ancho de aproximadamente 50 metros. Estas balizas se fondearán independientes unas de otras.  
En estos tipos de canales quedan prohibidos los saltos, las maniobras que puedan poner en peligro a otros usuarios como surfear olas, el baño, y la práctica de otros deportes náuticos. Su uso será exclusivo para la entra y salida de las TT.DD.VV.
3. La práctica libre de este deporte se registrá por las normas de navegación establecidas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (RIPA).
4. El equipo de protección para la práctica libre del windsurf estará formado por los siguientes elementos:
  - Casco de protección y chaleco de impacto con flotabilidad mínima de 50 N, de colores visibles que hagan contraste con el color del mar.
  - Arnés.
  - Cuchillo corta líneas.
  - Silbato para pedir ayuda.
  - Radio baliza o localizador GPS personal para dar localización exacta en caso de rescate.
  - Traje de neopreno.
  - Botines o escaarpines.
5. Para la práctica libre de windsurf será obligatorio disponer de la tarjeta de nivel III, especialidad windsurf.

**Artículo 31. De los seguros de escuelas y práctica libre.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

1. Las escuelas de deportes náuticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de accidente que cubrirá; por un lado, los daños que puedan producir los alumnos y/o monitores durante el desarrollo de la actividad; y por otro, los daños que puedan sufrir los alumnos.
2. Los usuarios que realicen la práctica libre deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubrirá los daños ocasionado a terceros (bañistas, windsurfistas, kitesurfistas, surfistas, etc.).
3. Queda prohibido el aprendizaje y/o la práctica libre de estos deportes sin el correspondiente seguro.

### TÍTULO IV.

#### NORMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

##### **Artículo 32. Banderas de baño**

1. La altura de los mástiles para las banderas de baño será, como mínimo, de 3 metros. Serán colocados en aquellos lugares que permitan su visibilidad por los usuarios, y se recomienda que la distancia máxima entre mástiles sea aproximadamente de 400 metros.
2. Las dimensiones de las banderas de baño serán de 1,5 metros de ancho por 1 metro de largo.
3. Según las circunstancias las playas se clasificarán de la siguiente forma y se izará la correspondiente bandera:
  - a) Playas donde se prohíbe el baño: bandera de color rojo.
  - b) Playas peligrosas: bandera de color amarillo.
  - c) Playas apta para el baño: bandera de color verde.
4. Las condiciones mínimas que han de concurrir para la colocación de las banderas de baño son:
  - a) Bandera verde: estado del mar tranquilo, sin peligro o riesgo aparente para la integridad de las personas. La calidad del agua de baño y el estado de la playa son buenos.
  - b) Bandera amarilla: olas de 1,5 metros de altura. Corrientes moderadamente fuertes. Suciedad o manchas en el agua o en la arena. Tormentas o fenómenos meteorológicos que dificulten la vigilancia de los bañistas. Presencia moderada de organismos marinos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que comporten un riesgo moderado por los usuarios.
  - c) Bandera roja: olas de más de 2 metros de altura. Corrientes fuertes o muy fuertes. Estado del mar agitado. Contaminación del agua y/o de la arena. Condiciones climatológicas muy adversas y peligrosas para la vida humana en el mar. Presencia muy elevada de organismos marinos lesivos o potencialmente peligrosos. Otras situaciones que supongan un riesgo grave para los usuarios.
5. Las banderas anteriores podrán ser complementadas por otras que, mediante pictogramas claramente identificables por los usuarios, concreten el peligro a prevenir.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



6. Se podrá prohibir el baño en determinadas zonas de la playa mediante la colocación de series de banderines rojos en la orilla del mar que acoten o señalicen la zona de peligro (corriente de resaca o retorno).

7. La ausencia de banderas de aviso en los mástiles indica que la playa no dispone de servicio de salvamento y socorrismo.

### **Artículo 33. Causas para el cambio de banderas de baño**

Las causas que pueden motivar un cambio en la clasificación de la playa para el baño y, por tanto, un cambio en el color de las banderas de baño son:

- a) Marítimas: oleaje, resacas, corrientes, medusas, organismos marinos, etc.
- b) Climatológicas: dirección e intensidad de los vientos, viento fuerte, niebla, lluvias fuertes, tormenta, tormentas eléctricas, etc.
- c) Ambientales: estado de la arena y el agua de baño, vertidos accidentales, acumulación de restos marinos, etc.
- d) Seguridad ciudadana: orden público, objetos peligrosos, emergencias, etc.
- e) Mantenimiento: regeneración de arenas, obras, reparaciones, etc.
- f) Técnicas: experiencia sobre las condiciones particulares de cada playa, celebración de acontecimientos puntuales, etc.

### **Artículo 34. Responsabilidad de los usuarios.**

1. Con bandera roja, queda prohibido el baño y, dependiendo de las circunstancias, incluso el acceso y permanencia en la playa. Las personas que se bañen sin hacer caso de esta prohibición, lo harán bajo su responsabilidad. En tal caso, pueden ser obligadas a salir del agua inmediatamente por su propia seguridad, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Administración municipal o sus agentes de autoridad. Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño, fuera de los lugares habilitados para el baño, o fuera del horario establecido para el servicio de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

2. De forma genérica, se prohíbe el baño y el buceo en los canales balizados para el lanzamiento y varada de embarcaciones.

3. Queda prohibido lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios. Las personas que incumplan la presente prohibición lo harán bajo su responsabilidad y pueden ser obligadas a salir del agua por su propia seguridad, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Administración municipal o sus agentes de autoridad.

### **Artículo 35. Vigilancia en las zonas de baño.**

1. Durante la temporada de baño, el Ayuntamiento debe disponer de un servicio de vigilancia y salvamento, con la organización y efectivos adecuados a la extensión y grado de utilización de las playas.

2. Para definir la zona de responsabilidad del servicio de vigilancia y socorrismo, debemos identificar tres zonas con diferente prioridad de observación e intervención:

- a) **Zona primaria:** constituye la lámina de agua y debe ser siempre vigilada sin interrupción. Su observación es prioritaria, ya que es donde se producen los accidentes más graves y donde, por definición legal, trabaja el socorrista acuático.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

b) **Zona secundaria:** constituye la playa circundante a la lámina de agua; no precisa vigilancia constante, pero debe ser regularmente observada.

c) **Zona terciaria:** son otras áreas pertenecientes a la playa como los paseos marítimos y o parques infantiles instalados en las playas. No es necesario vigilarlas pero se deben inspeccionar diariamente para detectar y eliminar posibles fuentes de accidentes.

3. Las funciones del servicio de vigilancia y salvamento, serán:

a) Efectuar las tareas de vigilancia continua (estática y/o dinámica) de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas, y la observación del entorno ambiental.

b) Proporcionar información sobre el estado de la mar, señalar las zonas de baño con la clasificación establecida, modificando éstas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.

c) Garantizar la primera atención sanitaria y realizar la búsqueda de personas desaparecidas.

d) Colaborar en el baño de personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional.

e) Colaborar en las labores de información a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.

f) Evitar toda clase de actividades que resulten peligrosas para los usuarios.

g) Velar por la conservación de las zonas de baño, el mobiliario urbano de las playas y el material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.

h) Colaborar y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios y embarcaciones de todo lo establecido en la presente Ordenanza.

i) Colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad poniendo a disposición de éstos, los medios náuticos y terrestres de los que dispongan, con el fin de realizar actuaciones conjuntas encaminadas a comprobar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza o de otras normas sectoriales, y en la identificación de personas infractoras.

### **Artículo 36. Personal adscrito al servicio de salvamento y socorrismo.**

1. En lo relativo a la prestación del servicio de salvamento y socorrismo la estructura básica a que se deberá tender es la siguiente:

a) Coordinador de Servicio.

b) Responsable de playa o puesto

c) Socorrista acuático.

d) Patrón por cada embarcación.

e) Personal sanitario (personal de enfermería).

f) Técnico de transporte sanitario.

2. Se deberá prever el desempeño de las tareas propias de administración y de comunicación.

3. Cuando el servicio suponga la cobertura de 5 playas o más, se podrá prever la figura de un operador de comunicaciones y de un auxiliar administrativo.

4. Los socorristas acuáticos permanecerán en su área de responsabilidad durante el turno establecido por el coordinador de servicio, no pudiendo ejercer simultáneamente ninguna actividad añadida a la asignada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román | 17/09/2018 | Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		

5. Todo el personal que realice las tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria, deberá disponer de la titulación oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de tales actividades profesionales, o para la conducción o tripulación de vehículos y embarcaciones.

**Artículo 37. Vigilancia policial de las playas**

Las playas del término municipal de Tarifa dispondrán de agentes de la Policía Local y de otros cuerpos y fuerzas de seguridad encargados de vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza y en la normativa sectorial.

**Artículo 38. Balizamiento de las zonas de baño**

1. Los balizamientos en las playas, zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, deberán ejecutarse de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.

2. Las características del balizamiento se consideran en el Anexo II de la presente Ordenanza.

**Artículo 39. Riesgos meteorológicos.**

1. En caso de existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, el personal del servicio de salvamento o los agentes de la autoridad, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, hamacas, sillas, etc.

2. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que estén oxidada o visiblemente deteriorada, para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

**Artículo 40. Estacionamiento y circulación de vehículos.**

1. Queda prohibido en toda la playa y en los paseos marítimos adyacentes el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales u otros expresamente autorizados.

2. La prohibición a que se refiere el punto anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas. Tales vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño.

3. En las playas y paseos marítimos se reservarán vados de seguridad, acceso y evacuación con prohibición expresa de parar y estacionar. Tales accesos tienen que estar permanentemente libres de obstáculos.

4. En las playas y paseos marítimos se reservarán plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que disponga de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, y para los vehículos de transporte del servicio de baño asistido.

**Artículo 41. Usuarios con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional.**

1. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional, la utilización de las playas y sus instalaciones.

2. Quedan expresamente autorizadas para estacionar y circular por los paseos marítimos y por la playa las sillas de personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional, así como también la utilización en el agua del mar de aquellas especialmente diseñadas para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar éstas, sus acompañantes y/o las personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



3. En todo caso, se recomienda a las personas con algún tipo de discapacidad o enfermedad que deseen bañarse, y para las que el baño pueda constituir algún riesgo, poner tal circunstancia en conocimiento de los servicios de salvamento y socorrismo, a efectos de que dichos servicios adopten, en su caso, las medidas pertinentes.
4. Los usuarios del servicio de baño asistido deberán asumir las condiciones y normas de uso del servicio, así como las recomendaciones que puedan realizar en todo momento los socorristas, voluntarios o monitores encargados del servicio.
5. Las personas con discapacidad, movilidad reducida o diversidad funcional que usando la silla adaptada para entrar y salir del mar deseen abandonar la misma y nadar de forma autónoma, firmarán un compromiso asumiendo su responsabilidad y eximiendo a la organización que preste el servicio y al Ayuntamiento de las posibles consecuencias.
6. Las personas con discapacidad y/o dependencia severa o gran dependencia deberán acudir acompañadas de una persona adulta.
7. El número de baños y la duración de los mismos dependerá de la cantidad de usuarios en espera y de la disponibilidad del personal que presta el servicio.

## TÍTULO V NORMAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS

### **Artículo 42. Condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño**

1. Los usuarios tienen derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por la normativa vigente.
2. A tal fin, el Ayuntamiento facilitará, a quien lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.
3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño.
4. En caso de riesgo sanitario, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias, incluidas la prohibición del baño y la clausura de la totalidad o parcial de la playa, hasta que dicho riesgo haya cesado.

### **Artículo 43. Control de la calidad de las aguas de baño**

1. En las aguas de baño litorales se realizarán análisis para determinar las concentraciones de Entero-cocos intestinales y Escherichia coli, de acuerdo a la legislación vigente.
2. En las aguas de baño litorales se realizarán inspecciones visuales para determinar la transparencia del agua y si existe contaminación o presencia de medusas, de residuos alquitranados, de cristal, de plástico, de caucho, de madera, materias flotantes, sustancias tensioactivas, restos orgánicos y cualquier otro residuo u organismo.
3. En caso de producirse una contaminación de corta duración, conforme a lo definido en el artículo 5.n), y mientras dure dicha situación, se realizarán tomas de muestras sucesivas en intervalos no mayores de 72 horas hasta que se ajuste a los valores establecidos en función del riesgo para la salud.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

4. Cuando se produzca una situación anómala, conforme a lo definido en el artículo 5.o), se proporcionará información al público y, si es necesario, se prohibirá temporalmente el baño.

5. Cuando se produzca una circunstancia excepcional, conforme a lo definido en el artículo 5.p), se adoptarán las medidas de gestión necesarias y adecuadas, y la autoridad sanitaria evaluará el riesgo para la salud de los bañistas.

6. Durante situaciones anómalas o circunstancias excepcionales se proporcionará la oportuna información al público y, si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal del baño.

#### **Artículo 44. Higiene personal**

1. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o las playas. El Ayuntamiento fomentará la instalación de cabinas sanitarias en las zonas de playa donde sea posible.

2. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

3. Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio. De esta forma, se sancionará conforme a la presente Ordenanza a las personas usuarias que den otro fin a las mismas, como limpiar enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

#### **Artículo 45. Presencia de animales**

1. Queda prohibido el baño de animales domésticos en el mar.

Igualmente queda prohibido el acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas.

2. El Ayuntamiento instalará carteles alusivos a dicha prohibición en los accesos a las playas.

3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien guíen, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Quienes vulneren la prohibición del apartado 1. o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el apartado 2., anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador, pudiendo aplicar, en su caso, las medidas y sanciones recogidas en la legislación de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 46. Playas caninas**

1. El Ayuntamiento de Tarifa podrá habilitar playas caninas donde estará permitida la estancia, circulación y baño de los perros, una vez obtenida la correspondiente autorización por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y siempre que se trate de zonas donde esté expresamente prohibido el baño para las personas y debidamente señalizado, como indica el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de Carácter Marítimo.

Estos espacios estarán debidamente señalizados y delimitados para que los perros permanezcan obligatoriamente dentro de sus límites. Fuera de este espacio quedará prohibida la presencia de animales, tal y como queda especificado en el artículo anterior.

2. Los propietarios o poseedores de perros que vengan a estas playas caninas con sus mascotas deberán cumplir las siguientes normas:

a) Deberán llevar siempre consigo la cartilla o tarjeta sanitaria del animal y resto de documentos exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



- b) Los perros de más de 20 kilos de peso y todos los perros de raza potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal.
  - c) La zona o zonas acotadas como playas caninas no estarán catalogadas como zonas de baño, y su uso como tal será compatible con el régimen general de uso en el dominio marítimo-terrestre.
  - d) Los perros deberán hacer sus necesidades dentro del “pipican” habilitado, debiendo recoger las defecaciones en bolsas de plástico cerradas y depositarlas en el interior de las papeleras existentes a tal efecto; el incumplimiento de obligación será considera infracción grave.
  - e) Hay que respetar, al igual que en todas las playas, una zona de paso en la orilla de 6 metros.
  - f) Los propietarios de los canes deberán vigilarlos en todo momento para evitar molestias a terceros.
3. El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor de dichos animales deba evitar molestias al resto de usuarios de dicha playa.

**Artículo 47. Obligaciones del poseedor de animales domésticos en la playa canina**

La presente ordenanza reguladora de uso y disfrute de playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

**TÍTULO VI  
SOBRE LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO**

**Artículo 48. Residuos.**

- 1. Con carácter general en la zona de playa será de obligado cumplimiento lo establecido en la ordenanza del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, así como en los bandos municipales relativos a residuos urbanos y limpieza viaria.
- 2. Queda totalmente prohibido arrojar a la playa o al agua cualquier elemento, sustancia, producto o material ajeno al medio natural y en concreto:
  - a) Cualquier tipo de residuos como papeles; materiales de publicidad; restos de comida; cáscaras de pipas u otros frutos secos; envases de vidrio, aluminio o hierro; colillas, etc.; así como dejar abandonadas, sillas de playa, sombrillas, ropa, zapatos, etc.
  - b) Líquidos o materiales susceptibles de afectar la integridad y seguridad de las personas.
  - c) Agua sucia, aceites, grasas o productos similares sobre la playa o el agua.
  - d) Lavar o reparar vehículos o máquinas en la playa, excepto en los casos de reparaciones de emergencia en las que no se pueda mover el vehículo con medios auxiliares.
  - e) Ensuciar la playa como consecuencia de la tenencia de animales domésticos.
- 3. Los residuos han de depositarse dentro de las papeleras y contenedores distribuidos a lo largo de las playas o, en su defecto, en los de las proximidades.
- 4. Para el uso correcto de las papeleras y contenedores de playa, queda prohibido:
  - a) Arrojar colillas y materiales en combustión.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



b) Arrojar o depositar basuras y desperdicios fuera de los contenedores y papeleras destinadas al efecto.

c) Depositar objetos punzantes, con aristas cortantes o que puedan representar un riesgo para los usuarios de las playas fuera de los contenedores o de manera que puedan lesionar a las personas que hagan un uso correcto de las papeleras. En caso que la papeleras esté llena, hay que depositar el residuo en la que esté más cerca.

d) Depositar en las papeleras de las playas, tanto las ubicadas en el exterior de la arena como en la propia playa, las bolsas de basura domiciliarias o de establecimientos comerciales del tipo que sean.

e) Limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los recipientes que hayan servido para portar los alimentos u otras materias orgánicas.

f) Arrojar envases de vidrio en las papeleras o contenedores no específicamente diseñados para tal efecto.

g) Depositar líquidos, maderas, animales muertos y otros residuos que no sean producto del uso normal de los usuarios de las playas.

h) Cualquier manipulación y uso indebido de las papeleras que pueda estropearlas o deteriorarlas, así como la colocación de publicidad, letreros, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones, grafitos o elementos similares.

5. Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a que los usuarios de las playas retiren los residuos y procedan a su depósito, conforme establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder. Los agentes de la autoridad municipal podrán requerir para que el usuario de las playas utilice correctamente las papeleras, y podrán, si fuera el caso, pedir que depositen correctamente sus residuos, con independencia de cursar la correspondiente denuncia.

6. No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

#### **Artículo 49. Limpieza y mantenimiento**

1. En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Tarifa en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

a) Limpieza y remoción de la arena, incluida la retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comida.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.

c) Retirada de restos vegetales y animales marinos, en el caso de que ello sea necesario.

2. Con el fin de mantener las playas en las mejores condiciones de limpieza, el Ayuntamiento instalará contenedores y papeleras a lo largo de cada una de las playas del término municipal, prestando especial atención a la recogida selectiva de residuos.

3. El Ayuntamiento, por sus medios o a través de empresa contratada al efecto, procederá al vaciado y limpieza de los contenedores y papeleras, así como a la retirada de la arena de todos aquellos residuos, papeles, colillas, restos de comida, etc. que se entremezclen con la arena en su capa superficial.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

4. La limpieza de las playas, especialmente durante la temporada de baño, se realizará de 7:00 horas a 13:00 horas, con el fin de minimizar las molestias ocasionadas por la maquinaria y el personal. Los horarios de limpieza podrán variar dependiendo de la época de baño y de la zona.
5. En las labores de limpieza se tendrá en cuenta la conservación de la vegetación litoral, de acuerdo con las disposiciones del artículo 62 de la presente Ordenanza.
6. Queda terminantemente prohibido la estancia y pernocta en las playas mientras que se efectúan los trabajos de limpieza.
7. La limpieza de los espacios de dominio público marítimo terrestre ensuciados como consecuencia del uso especial o privativo, es responsabilidad de los titulares de dicho uso. El mantenimiento de la limpieza del espacio ocupado por las instalaciones y su área de influencia, es responsabilidad de los establecimientos que disponen del uso.
8. Los organizadores de un acto público en la zona de dominio público marítimo-terrestre son los responsables de la suciedad producida como consecuencia de dicho acto. A efectos de la limpieza, y concretamente del espacio donde se ha producido el acto público y su área de influencia directa, el Ayuntamiento puede pedir fianza por el importe de los servicios de limpieza necesarios para eliminar la suciedad generada durante el acto.

### **Artículo 50. Publicidad**

1. Queda prohibida la publicidad en las playas y resto del dominio público marítimo-terrestre por medio de rótulos, vallas o medios acústicos o audiovisuales sin la autorización o permiso correspondiente. Esta prohibición es aplicable a cualquier emplazamiento o medio de difusión.
2. El deterioro de la limpieza de las playas a consecuencia de elementos de publicidad es responsabilidad de los anunciantes.
3. La retirada de los elementos publicitarios, la tienen que efectuar los interesados. Si no lo hacen ellos, lo harán los servicios municipales del Ayuntamiento y se imputarán a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

### **Artículo 51. Pintadas y grafitos**

1. Queda prohibido realizar cualquier tipo de pintada o grafito en las instalaciones, objetos y espacios públicos sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
2. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando el grafito o la pintada se realice sin la correspondiente autorización.
3. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado hace posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona o personas infractoras para que procedan a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida, y la retirada e intervención de los materiales utilizados.

### **Artículo 52. Sobre los infractores**

Cualquier infracción a este Título VI será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados o a la reparación del daño producido.

## TÍTULO VII

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

## INSTALACIONES Y SERVICIOS DE TEMPORADA

### Artículo 53. Disposiciones generales

1. El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.
2. Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza, establecer las zonas en donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades.
3. Las instalaciones que se permitan en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.
4. En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.
5. No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.
6. Todos los elementos que se instalen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder los requisitos de homologación de acuerdo a su Normativa específica de normalización. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

### Artículo 54. Instalaciones

1. La ordenación del espacio, la explotación de los servicios y las características técnicas de las instalaciones, se ajustarán a lo previsto al respecto en la Ley de Costas y el Reglamento que la desarrolla.
2. La explotación o aprovechamiento de los servicios de temporada está sometida a la preceptiva autorización de los mismos por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y están supeditados a la ejecución de cualquier proyecto en el dominio público marítimo-terrestre que pueda realizar la Administración Pública.
3. Las instalaciones serán autorizadas por los preceptivos títulos habilitantes o en el Plan Municipal de Playas, en donde se esquematizará la ubicación y ocupación de todas las instalaciones y servicios.
4. Las instalaciones deberán respetar en todo momento los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.
5. No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo lo previamente autorizado, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.
6. El horario de servicio se registrará por lo dispuesto en la Orden que, con carácter anual, regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en la Comunidad Andaluza.  
Para las actividades náuticas, sombrillas y hamacas será en horario diurno.
7. La ocupación de la playa por las instalaciones de cualquier tipo, incluidas las autorizaciones para los servicios de temporada, no podrán superar, en conjunto, la mitad de la superficie de la playa

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

en pleamar, una vez descontada la superficie de accesos, y se tendrá que distribuir de forma homogénea a lo largo de la playa.

Dicha ocupación será la que determine el Plan Municipal de Playas.

8. El sujeto autorizado de cada instalación mantendrá en buen estado de funcionamiento, conservación y limpieza las instalaciones, elementos y materiales utilizados. El concesionario queda obligado a la limpieza diaria de la totalidad de la superficie ocupada por la explotación adjudicada, extendiéndose dicha obligación, además, a la superficie que se halla en un radio perimetral de 10 metros lineales alrededor del espacio que ocupa ésta.

9. Antes del inicio de la temporada de baño, el titular de cada instalación deberá presentar en el Ayuntamiento certificado suscrito por Técnico Facultativo Sanitario o Empresa autorizada por la Consejería de Sanidad para realizar servicios de desratización, desinsectación y desinfección, acreditativo de que el recinto o el material a ubicar en las playas se encuentra en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

10. Las instalaciones que brinden un servicio al usuario han de tener un listado de precios en un lugar bien visible, así como ofrecer información de los productos y servicios en español. Por otra parte, también han de tener hojas de reclamaciones a disposición del público.

### **Artículo 55. *Hamacas, sombrillas, motos náuticas y otros artefactos flotantes***

1. La ubicación sobre el terreno de cada servicio, embarcaciones, mobiliario e instalaciones, se realizará de acuerdo con la planificación que anualmente elabore el Ayuntamiento de Tarifa a través del correspondiente Plan Municipal de Playas. Los servicios no podrán ser cambiados de lugar, o incrementados en cuanto a número, sin la correspondiente autorización.

2. El concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes en lo relativo al transporte y almacenamiento de combustible, retirada de aceites usados, etc. Los aceites minerales procedentes de embarcaciones serán entregados a gestor autorizado.

3. Queda expresamente prohibido la reparación o manipulación de motores en las zonas de concesión. Tales trabajos serán realizados en varadero, taller o zona autorizada.

4. El concesionario presentará perfectamente documentadas todas y cada una de las embarcaciones y artefactos que utilizarán para la prestación del servicio. Cualquier sustitución de embarcación o artefacto flotante, en el transcurso de la prestación del servicio, deberá ser notificado previamente por escrito al Ayuntamiento.

5. Es obligatorio contratar seguros de responsabilidad civil obligatoria y de accidente para las embarcaciones auxiliares, motos náuticas y cualquier artefacto autorizado propulsado a motor, mientras se utilizan y cuando estén varados en la playa.

### **Artículo 56. *Sobre las obligaciones laborales de los concesionarios de servicios***

1. Todo el personal que desarrolle su trabajo en las concesiones estarán debidamente dados de alta en la empresa concesionaria o subcontratadas y asegurados por daños y accidentes.

2. Los concesionarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene del Trabajo.

### **Artículo 57. *Implantación de sistema de gestión de la calidad y de medio ambiente***

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román | 17/09/2018 | Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

El sujeto autorizado de cada instalación ubicada en las playas de Tarifa deberá realizar y asumir cuantas instrucciones reciba de los servicios municipales implicados en la implantación y renovación de los sistemas de gestión de calidad y medio ambiente.

## TÍTULO VIII. PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

### **Artículo 58. Emisiones sonoras**

1. No está permitido el uso en la playa de aparatos de música o similares, instrumentos musicales o cualquier otro instrumento o medio que emita ruido y que produzcan molestias a los demás usuarios. Se entiende que se está produciendo molestias cuando el sonido supera los 45 dBA durante el día y los 35 dBA durante la noche.
2. Los chiringuitos y quioscos, en cuanto a la emisión de música ambiental durante el horario de apertura, estarán a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y a la Licencia Municipal otorgada. Si se localizan en las proximidades de un Espacio Natural Protegido, el Ayuntamiento de Tarifa podrá establecer límites de emisión más restrictivos.
3. Salvo autorización especial, solamente está permitido el sistema de megafonía autorizado por el Ayuntamiento y utilizado por el servicio de salvamento y socorrismo de las playas, y otros sistemas de información de las actividades a desarrollar en las playas o de interés general.

### **Artículo 59. Contaminación lumínica**

1. Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior en el dominio público marítimo terrestre del municipio, así como las remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, y de eliminación de contaminación lumínica (tanto por dispersión de la luz, como por tipo de espectro emitido), y de gestión adecuada de los residuos generados por las mismas.
2. Toda nueva instalación de alumbrado público en el litoral municipal, deberá poseer un sistema que posibilite la reducción del flujo luminoso en los horarios y circunstancias que determine el Ayuntamiento. Los dos sistemas recomendables para la reducción de flujo serán bien mediante balastos de doble nivel, o bien mediante la instalación de un reductor de flujo en cabecera.
3. Con el fin de disminuir el impacto de la contaminación lumínica sobre la fauna y flora del medio litoral, se procederá a la sustitución progresiva de las luminarias existentes por aquellas cuyo espectro sea menos contaminante y estén adecuadamente apantalladas para asegurar que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) no supere el 0%. Esta medida será de especial aplicación en el Paraje Natural "Playa de los Lances" y será de obligado cumplimiento para las nuevas instalaciones de alumbrado público en el litoral municipal.
4. En las playas y litoral municipal quedan prohibidos los cañones de luz láser, y cualquier proyector que dirija la luz hacia el cielo, salvo que cuente con autorización expresa del Ayuntamiento. También quedan prohibidos los proyectores o sistemas de iluminación que se dirijan directamente sobre el mar, excepto en caso de fuerza mayor (vigilancia, seguridad, rescate, etc.).
5. Los residuos de luminarias y otro material eléctrico o electrónico deberán ser recogidos selectivamente y tener una adecuada gestión ambiental. Para ello, la empresa o empresas que intervengan en el proceso deberán estar adscritas a un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Junta de Andalucía.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

### **Artículo 60. *Preservación del cielo nocturno.***

El Ayuntamiento de Tarifa podrá optar por la preservación del cielo nocturno, como patrimonio natural, fomentando así su explotación como recurso cultural, económico y científico. Para ello deberá definir las zonas lumínicas de su competencia, aplicando los criterios recogidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el resto de normativa sectorial vigente.

De llevar a cabo dicha medida, el Ayuntamiento de Tarifa deberá cumplir los límites de los parámetros luminotécnicos asociados a las zonas lumínicas declaradas, lo que garantizará tanto el incremento de la protección frente a la contaminación lumínica como un mayor ahorro energético.

### **Artículo 61. *Sobre la conservación de la fauna marina.***

1. Se evitará cualquier conducta que pueda causar destrucción, muerte, deterioro de especies de flora y fauna catalogadas en peligro de extinción, vulnerables o en régimen de especial protección de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Por su efecto negativo sobre la fauna marina (especialmente aves marinas, tortugas marinas y cetáceos) queda prohibido arrojar al mar anzuelos, sedales, redes, plásticos, mallas, etc. Así mismo, se recomienda recuperar cualquiera de estos elementos u otros flotantes que sean encontrados fortuitamente a la deriva por los navegantes.

3. La observación de mortandades importantes de fauna marina deberá ser comunicada inmediatamente a los servicios técnicos municipales.

4. En caso de encontrar aves, tortugas o cetáceos heridos se dará aviso al 112, indicando la posición. Si el hallazgo se produce en el mar, se recogerá al animal (siempre que sea posible y no entrañe un riesgo para la navegación o las personas) y se llevará a tierra para ser tratado por personal especializado.

5. En caso de encontrar aves, tortugas o cetáceos muertos se dará aviso al 112, indicando la posición. Si el hallazgo se produce en el mar, se avisará además al Distrito Marítimo de Tarifa o, en su caso, al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo Tarifa Tráfico. En caso de grandes animales que puedan suponer un peligro para la navegación, se tratará de balizarlos adecuadamente.

6. En el caso concreto de los cetáceos, se cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre y en especial las siguientes recomendaciones:

- Cuando aparezcan cetáceos cerca de una embarcación, se apagarán el sónar y la sonda.
- Si los animales que se aproximan a la embarcación son delfines, se podrá continuar navegando manteniendo la velocidad y el rumbo.
- Si los animales que se aproximan a menos de 60 metros de la embarcación o surgen de imprevisto son otras especies de cetáceos distintas a los delfines, se deberá poner el motor en punto muerto, desembragado o, si es posible, parar la embarcación.
- Queda prohibido impedir el movimiento libre de cetáceos, interceptar su trayectoria, cortar su paso o atravesar un grupo de cetáceos, en cualquier momento y dirección.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018 | Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



7. Por su alto valor medio ambiental y por tratarse de una Zona de Especial Protección de Aves, queda prohibida la práctica de cualquier deporte náutico en el espacio que forma la laguna costera de la Playa de los Lances.

**Artículo 62. Sobre la conservación de la vegetación litoral.**

1. Queda prohibido cortar, desarraigar o destruir intencionadamente la vegetación litoral.
2. Queda prohibido el fondeo de muertos para las boyas de señalización marítima, o de sus elementos auxiliares, sobre las praderas de fanerógamas marinas.
3. En aquellas zonas donde existan sistemas dunares en cualquier estadio de conservación, la limpieza de la zona de contacto entre la vegetación natural y la playa se realizará manualmente.
4. En las calas y zonas rocosas bajas la limpieza se realizará de forma manual, prestando especial atención a la preservación de la flora litoral.
5. Atendiendo a criterios técnicos y en aras de la conservación de las comunidades naturales y procesos ecológicos, se podrán establecer restricciones temporales a la retirada de residuos naturales de origen marino de la orilla de las playas.

**TÍTULO IX**  
**RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 63. Definiciones.**

1. Al amparo de lo que establecen los artículos del 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de bases del régimen local, y con la finalidad de ordenar adecuadamente las relaciones de convivencia y de uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones ubicadas en el espacio público donde es de aplicación la presente Ordenanza, constituye una infracción, toda acción u omisión que suponga un incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones que ésta misma contiene.
2. La potestad sancionadora municipal, con respecto a las infracciones de la legislación de costas, se ejerce de acuerdo con las previsiones, procedimientos y de la manera como se establece en la mencionada legislación sectorial.

**Artículo 64. Consecuencias de las actuaciones infractoras**

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

- a) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilícita.
- b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y extinción de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilícita.
- c) La imposición de sanciones económicas a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.
- d) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

**Artículo 65. Restauración de la realidad física alterada**

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración Municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones a cargo del infractor.

### **Artículo 66. Adopción de medidas provisionales**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

### **Capítulo II. Infracciones.**

#### **Artículo 67. Responsables**

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.
2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas, animales o bienes por los que se debe responder conforme al derecho común.
3. Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.
4. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción esté a cargo del animal.
5. Si fuesen varias personas las responsables y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
6. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 68. Tipificación de las infracciones**

1. Sin perjuicio de las infracciones previstas y tipificadas en la Ley de Costas y resto de legislación sectorial, las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en, leves, graves y muy graves.
2. Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes:
  - a) Incumplir las indicaciones que se den y la señalización sobre las condiciones y lugares de baño, salvo que la acción sea calificable como infracción grave.
  - b) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, y siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.
  - c) La emisión, mediante cualquier medio, de sonidos que molesten al resto de usuarios, siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.
  - d) El uso indebido del agua de los lavapies, fuentes o duchas, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.
  - e) Bañar a animales domésticos en el mar, lavapies, fuentes o duchas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román | 17/09/2018 | Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	

- f) Lavar ropa o cualquier otro elemento, en el agua del mar, los lavapies, fuentes o las duchas.
- g) Realizar fuego en la playa.
- h) La práctica del nudismo.
- i) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.
- j) Impartir clases sin la identificación establecida para monitores y alumnos (licra), y/o no portar copia compulsada de la documentación correspondiente (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidente, titulación monitor y relación de alumnos).
- k) No disponer de equipos de comunicación o no tenerlos operativos.
- l) Realizar arrastres en tierra con la cometa en vuelo o saltar con la cometa en vuelo en tierra o en canal.
- m) Realizar vuelos rasantes de la cometa en tierra o en el canal.
- n) No aparcar la cometa y la tabla en la zona destinada a tal efecto y/o sin las medidas de seguridad descritas en la presente ordenanza (líneas desplegadas, tabla con quillas apuntando hacia arriba).
- ñ) Utilizar las zonas descritas en el apartado dos de los artículos 26 y 29 de la presente ordenanza para fines distintos a los indicados. Indicar el hecho (Ejemplo montar la cometa en zona de despegue y aterrizaje).
- o) La instalación de campamentos y la acampada en la playa, incluido el hecho de dormir.
- p) La venta ambulante sin autorización expresa de alimentos u otros productos y artículos, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- q) La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados como masajes, tatuajes, etc., sin autorización expresa.
- r) Colaborar en el espacio público con los vendedores o con quien realice las actividades referidas en lo expuesto en los puntos j) y k), respectivamente, de este apartado, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- s) El acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas no habilitadas a tal efecto, salvo los perros guía que acompañan a las personas que los precisen, siempre que después de ser debidamente advertidos de la prohibición existente no procedan a retirarlos del lugar.
- t) Las irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública. Se incluyen las cometidas por negligencia.
- u) El incumplimiento de los sujetos autorizados o concesionarios, de las obligaciones recogidas en la respectiva autorización o concesión.
- v) Realizar pintadas y grafitos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio de uso público.
- w) El uso de material pirotécnico.
- x) Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.
- y) El baño en las zonas habilitas para el aprendizaje y la práctica de los deportes náuticos.
- z) Colocar sombrillas, sillas de playas o toallas de baño en las zonas destinadas al aprendizaje y práctica libre de los deportes náuticos

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

3. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) No respetar la prohibición de bañarse o de acceder a la playa cuando esté izada la bandera roja.
- c) Lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios.
- d) Practicar la pesca recreativa en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- e) Practicar la pesca submarina en las zonas de baño.
- f) La práctica de juegos, deportes o actividades que supongan un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.
- g) El estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en la playa, salvo los autorizados a hacerlo.
- h) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- i) Cocinar y realizar cáterin en la playa, sin autorización.
- j) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf o de kitesurf, motos náuticas, remolques, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- k) Cualquier conducta prohibida de las que se contemplan en el artículo 48 sobre residuos de la presente Ordenanza, salvo que el hecho esté expresamente tipificado en algún otro apartado.
- l) La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración, o el hecho de suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, a la Administración municipal o sus agentes de autoridad.
- m) La reincidencia en la comisión de infracciones leves antes del plazo establecido para su prescripción.
- n) Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.
- ñ) Impartir clases sin los equipos de seguridad y/o medidas establecidos en cada modalidad deportiva contemplados en la presente ordenanza.
- o) Realizar la práctica libre de cualquiera de las modalidades náuticas deportivas (kitesurf, windsurf, etc.) contemplada en la presente ordenanza sin la tarjeta de nivel que habilita para ello y sin seguro de responsabilidad civil.
- p) No disponer las escuelas del material de rescate y/o botiquín de primeros auxilios.
- q) La realización de necesidades fisiológicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- r) La realización de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román | 17/09/2018 | Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) El vertido o depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- c) El impacto negativo sobre la fauna y flora litoral y/o marina de cualquier proyecto o actividad.
- d) Impartir clases de kitesurf, windsurf, surf, paddle surf u de otra modalidad deportiva fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.
- e) Impartir clases sin la correspondiente licencia municipal.
- f) La navegación de embarcaciones no autorizadas o de artefactos flotantes que por sus características puedan producir lesiones a los bañistas (kitesurf, windsurf, surf, etc.) en la zona de baño, balizada o no.
- g) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- h) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento y socorrismo recogidas en el Título IV de la presente Ordenanza.
- i) Cualquiera de las conductas tipificadas como infracción grave cuando por su intensidad provoque una perturbación importante de la convivencia, impida el uso de un servicio público o del espacio público por otras personas que tengan el derecho de utilizarlo, impida u obstaculice gravemente el funcionamiento normal de un servicio público o un deterioro grave de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos, ya sean muebles o inmuebles, de un servicio público o de un espacio público.
- j) Colocar sin autorización carteles, vallas, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano o natural, y en general sobre cualquier elemento que, situado en el espacio público y el dominio público marítimo-terrestre, esté destinado a proporcionar servicio a los ciudadanos.
- k) La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.
- l) Practicar cualquier tipo de deporte náutico (kitesurf, windsurf, etc.) en una Zona de Especial Protección de Aves (laguna de la Playa de los Lances).

### Capítulo III. Sanciones.

#### Artículo 69. Régimen sancionador

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o por el órgano municipal en el que éste haya delegado la competencia, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

#### Artículo 70. Régimen general de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se basa en el principio de proporcionalidad y de los criterios de graduación previstos en el artículo siguiente. Para determinar la multa aplicable hay que tener en cuenta, en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se podrán sancionar con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: hasta 750,00 euros
- b) Infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000,00 euros

### **Artículo 71. Graduación de las sanciones**

1. La graduación de las sanciones atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de la infracción
- b) El beneficio obtenido
- c) El perjuicio ocasionado al interés general
- d) La intencionalidad
- e) La reiteración
- f) La reincidencia
- g) La capacidad económica del infractor.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido más de una infracción de la presente Ordenanza, declarada por resolución administrativa firme en el término de un año.

3. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están tramitando otros procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza.

### **Artículo 72. Concurrencia de sanciones**

1. Una vez incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impone sólo la sanción más elevada.

2. Si no existiera la relación causal a la cual se refiere el párrafo anterior, se impone a los responsables de dos o más infracciones, las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a menos que se aprecie la identidad de los sujetos, hechos y fundamentos, caso en el cual se aplica el régimen que sancione más severamente la conducta de que se trate.

### **Artículo 73. Procedimiento aplicable**

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación supletoria respecto de las contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes, y, por tanto, sólo se aplicarán a falta de regulación expresa por parte de éstas, y siempre que no sean contradictorias con las mismas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



El personal de salvamento y socorrismo apoyará a la Administración municipal o sus agentes de autoridad en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>





**ANEXO I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN/LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD DEPORTIVA ENSEÑANZA/LÚDICA DE KITESURF, SURF, WINDSURF, JETSURF, PADDLE SURF, FLYBOARD, KAYAK Y OTRAS, EN ZONAS DE PLAYA HABILITADAS.**

D./DÑA.	DNI/NIE
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE (INDICAR NOMBRE Y DNI O CIF):	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
TELÉFONOS DE CONTACTO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA:	
MODALIDAD (CLUB, CENTRO DEPORTIVO, EMPRESA, AUTÓNOMO...):	
LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD:	
NÚMERO DE ALUMNOS PREVISTO:	

**SOLICITA:**

- AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR CLASES DE:       AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDAD LÚDICA:

KITESURF	<input type="checkbox"/>	FLYBOARD	<input type="checkbox"/>
WINDSURF	<input type="checkbox"/>	KAYAKS	<input type="checkbox"/>
SURF	<input type="checkbox"/>	JETSURF	<input type="checkbox"/>
PADDLE SURF (SUP)	<input type="checkbox"/>	BANANA	<input type="checkbox"/>
OTRAS (INDICAR):	<input type="checkbox"/>	OTRAS (INDICAR):	<input type="checkbox"/>
.....		.....	
.....		.....	

**DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE APORTA:**

- Fotocopia del DNI ó NIE del solicitante.
- Si es persona jurídica, escritura de constitución de la empresa, o documentación de trabajador autónomo y alta en I.A.E. en su caso.
- Fotocopia del documento que acredite la representación. Autorización suscrita por la persona que la autoriza a presentar la documentación en su nombre o poder otorgado por la empresa ante Notario, en su caso.
- Copia compulsada u original del/los recibo/s y Póliza/s de Seguro/s exigidos (Responsabilidad Civil y Accidentes). El período de cobertura deberá abarcar la totalidad de la temporada en la que se desarrolle la actividad.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



**DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE APORTA (ACTIVIDAD LÚDICA):**

- Copia de la Resolución de la Inscripción de Funcionamiento en el Registro de Turismo de Andalucía de la actividad solicitada. (Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte –Teléfono: 956 00 84 50 Fax: 956 00 83 08. Plaza Asdrúbal, 6 -11008-Cádiz).
- Autorización de Capitanía Marítima de Tarifa para desarrollo de la actividad.
- Autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz para la realización de actividades de Turismo Activo dentro del Parque Natural del Estrecho, en su caso.

**DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE APORTA (ACTIVIDAD ENSEÑANZA):**

- Certificado de homologación de Escuela de Vela en vigor para kitesurf/windsurf, emitido por la Federación Andaluza de Vela o Federación Española de Vela (o cualquier otra Federación autonómica dependiente de la misma).
- Certificado de homologación de Escuela de Surf en vigor (para surf/paddle surf), emitido por la Federación Española de Surf.
- Acreditación de la documentación técnica de la embarcación de salvamento y socorrismo e identificación y titulación del patrón. Cada autorizado deberá contar con una embarcación de rescate de tipo aprobado por la Autoridad Marítima, y será de uso exclusivo para la zona correspondiente. Esta embarcación deberá estar matriculada en la 6ª lista e ir provista de un botiquín de primeros auxilios.
- Relación de Director/a Técnico, Entrenadores y/o Monitores:

CARGO (D. Técnico, Entren., monitor...)	DNI/NIE	NOMBRE	TITULACIÓN* (Adjuntar copia compulsada)

*\*Director/a Técnico: Licenciado/Graduado en C. del Deporte, Técnico Deportivo Nivel III de la especialidad o, en su defecto, nivel II.*  
*\*Entrenador/a: Técnico Deportivo nivel II de la especialidad.*  
*\*Monitor/a: Técnico Deportivo nivel I de la especialidad.*

Tarifa, a ..... de ..... 20...  
(Firma)

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

**Anexo II. Características del balizamiento.**

La zona de baño (franja de mar contigua a la costa) tendrá una anchura máxima de 200 m., y el balizamiento que limita la zona será el siguiente:

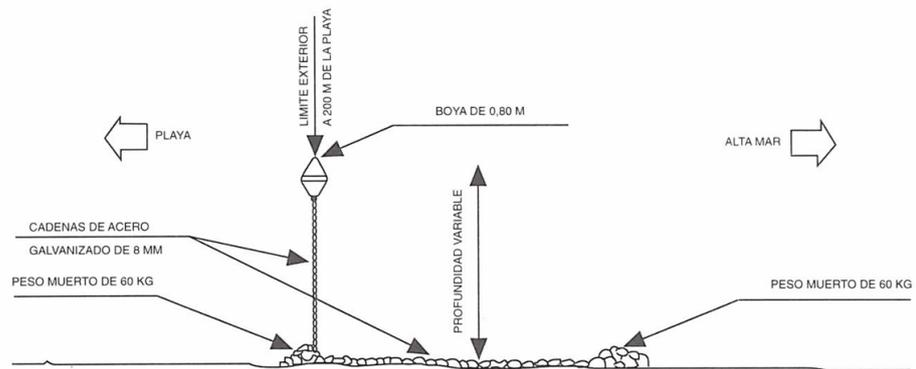
Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

1. Límite exterior. Se balizará con boyas cónicas amarillas, de 80 cm. De diámetro, fondeadas a distancias no superiores a 200 m.
  - 1.1. Boyas cónicas mitad inferior amarilla y mitad superior verde o roja separadas entre 25 y 50 m.
  - 1.2. Boyas cónicas amarillas ancladas cada 10 m.
2. Se abrirán a través de los bordes exteriores de las zonas de baño, canales de anchura entre los 25 y 50 m utilizados para embarcaciones, pequeños veleros, artefactos de recreo de playa.
3. Donde se practiquen las actividades anteriores se colocarán señales con forma cuadrada de 1 m. de lado.
4. Las señales de prohibición serán símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja roja.
5. Las señales de autorización serán símbolos blancos sobre fondo azul.
6. En zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación o medio flotante a vela o motor. En los tramos de costa no balizada como zona de baño, se entenderá que ocupa una franja de 200 m. en playas y 50 m. en el resto de costa.
7. Dentro de estas zonas no se navegará a más de 3 nudos, adoptándose las precauciones necesarias para evitar riesgos la seguridad humana.



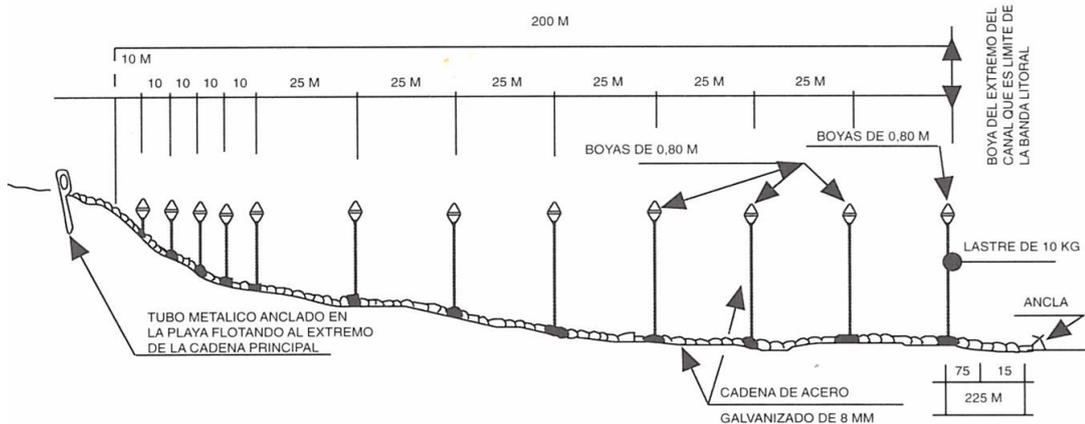
Fondeo de una boya de balizamiento de la banda litoral.

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>





Balizamiento de un canal de paso

SUPERFICIE DEL MAR
SUPERFICIE DEL MAR

BOYA CÓNICA de 80 cm. de diámetro utilizada para el balizamiento de playas.

Nota: Todas las boyas irán pintadas de color amarillo, a excepción de las dos que marcan el canal de paso para embarcaciones, las cuales, vistas desde el mar, serán:

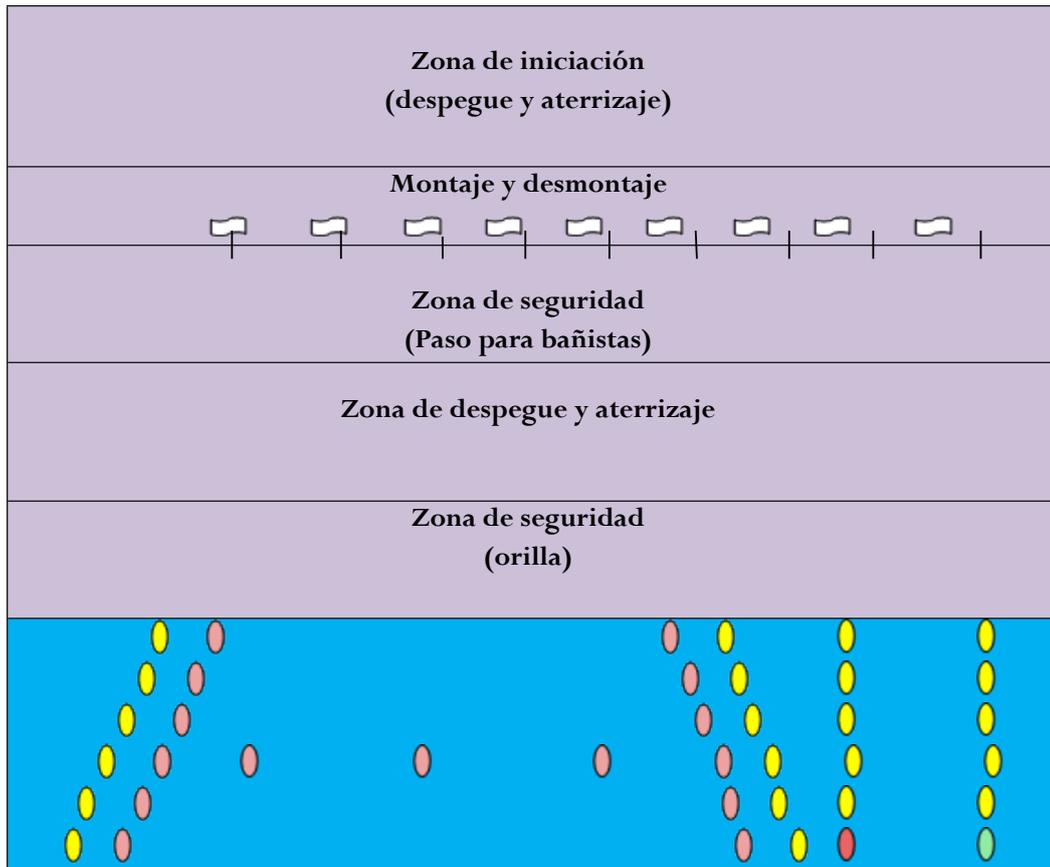
- Roja, la de la izquierda (babor)
- Verde, la de la derecha (estribor)

**ANEXO II. Croquis zona de escuelas de kitesurf o kiteboarding y práctica libre.**

Zona de escuelas

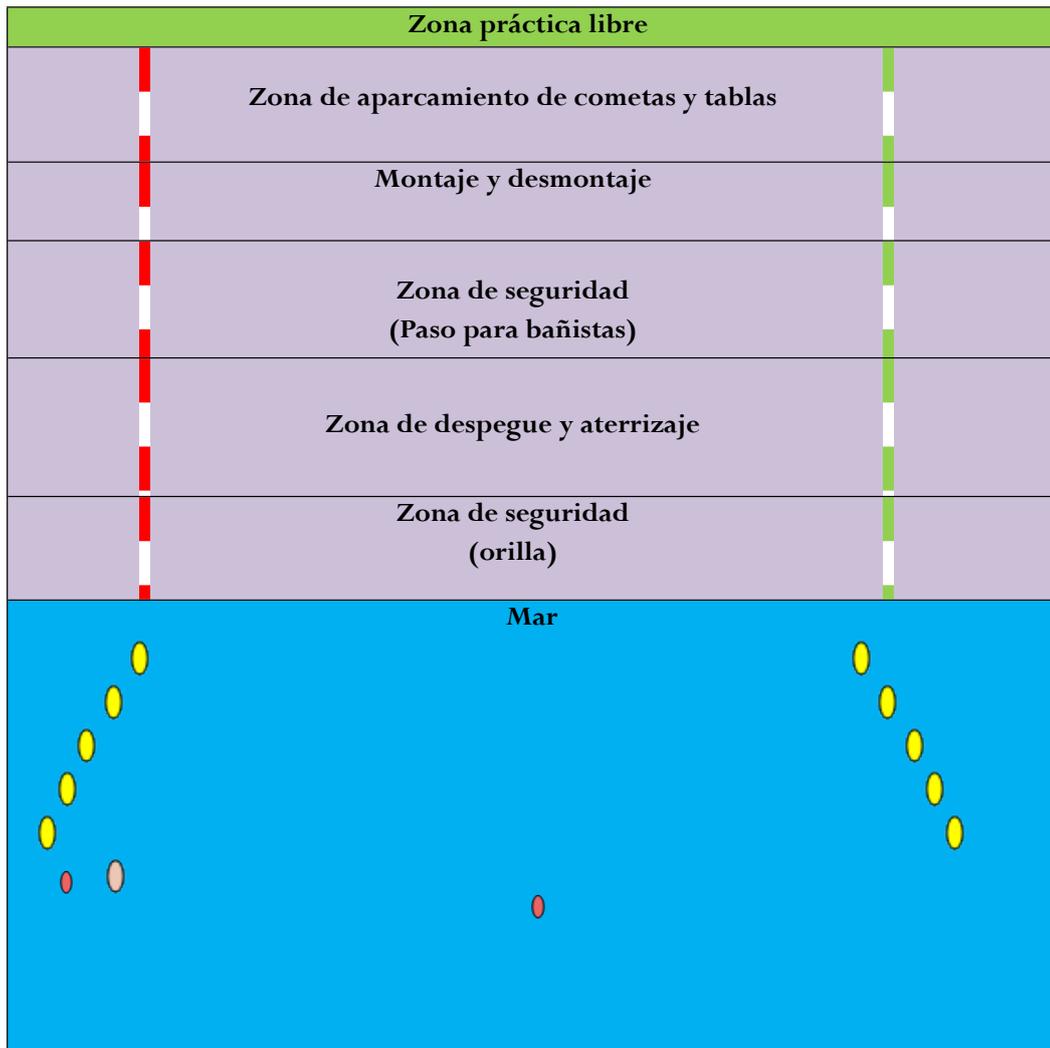
Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General





Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román | 17/09/2018 | Secretario General

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	



Firma 1 de 1  
 Antonio Aragón Román | 17/09/2018 | Secretario General

 Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>





**ANEXO III. Cuadro resume de infracciones y sanciones.**

Artículo	Apartado	Clasificación	Hecho denunciado	Tramo
68.2	a	Leve	Incumplir las indicaciones que se den y la señalización sobre las condiciones y lugares de baño, salvo que la acción sea calificable como infracción grave.	Hasta 750€
68.2	b	Leve	La realización de actividades como juegos de pelota, paletas o ejercicios, en la arena y zona de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, y siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.	Hasta 750€
68.2	c	Leve	La emisión, mediante cualquier medio, de sonidos que molesten al resto de usuarios, siempre que, después de ser debidamente advertidos de la necesidad de respetar el derecho del resto de usuarios, se continúen realizando.	Hasta 750€
68.2	d	Leve	El uso indebido del agua de los lava pies, fuentes o duchas, así como lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.	Hasta 750€
68.2	e	Leve	Bañar a animales domésticos en el mar, lava pies, fuentes o duchas.	Hasta 750€
68.2	f	Leve	Lavar ropa o cualquier otro elemento, en el agua del mar, los lava pies, fuentes o las duchas	Hasta 750€
68.2	g	Leve	Realizar fuego en la playa.	Hasta 750€
68.2	h	Leve	La práctica del nudismo.	Hasta 750€
68.2	i	Leve	Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.	Hasta 750€
68.2	j	Leve	Impartir clases sin la identificación establecida para monitores y alumnos (licra), y/o no portar copia compulsada de la documentación correspondiente (licencia municipal, seguro de responsabilidad civil y de accidente, titulación monitor y relación de alumnos).	Hasta 750€
68.2	k	Leve	No disponer de equipos de comunicación o no tenerlos operativo.	Hasta 750€
68.2	l	Leve	Realizar arrastres en tierra con la cometa en vuelo o saltar con la cometa en vuelo en tierra o en canal	Hasta 750€
68.2	m	Leve	Realizar vuelos rasantes de la cometa en tierra o en el canal.	Hasta 750€
68.2	n	Leve	No aparcar la cometa y la tabla en la zona destinada a tal efecto y/o sin las medidas de seguridad descritas en la presente ordenanza (líneas desplegadas, tabla con quillas apuntando hacia arriba).	Hasta 750€
68.2	ñ	Leve	Utilizar las zonas descritas en el apartado dos de los artículos 26 y 29 de la presente ordenanza para fines distintos a los indicados. Indicar el hecho (Ejemplo montar la cometa en zona de despegue y aterrizaje).	Hasta 750€
68.2	o	Leve	La instalación de campamentos y la acampada en la playa, incluido el hecho de dormir.	Hasta 750€
68.2	p	Leve	La venta itinerante sin autorización expresa de alimentos u otros productos y artículos, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción	Hasta 750€
68.2	q	Leve	La realización de actividades o prestación de servicios no autorizados como masajes, tatuajes, etc., sin autorización	Hasta 750€

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



			expresa.	
68.2	r	Leve	Colaborar en el espacio público con los vendedores o con quien realice las actividades referidas en lo expuesto en los puntos j) y k), respectivamente, de este apartado, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750€
68.2	s	Leve	El acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas, salvo los perros guía que acompañan a las personas que los precisen, siempre que después de ser debidamente advertidos de la prohibición existente no procedan a retirarlos del lugar.	Hasta 750€
68.2	t	Leve	Las irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública. Se incluyen las cometidas por negligencia.	Hasta 750€
68.2	u	Leve	El incumplimiento de los sujetos autorizados o concesionarios, de las obligaciones recogidas en la respectiva autorización o concesión	Hasta 750€
68.2	v	Leve	Realizar pintadas y grafitos, con cualquier material o producto, o rayar la superficie de cualquier elemento, instalación, objeto o espacio de uso público	Hasta 750€
68.2	w	Leve	El uso de material pirotécnico sin autorización	Hasta 750€
68.2	x	Leve	Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.	Hasta 750€
68.2	y	Leve	El baño en las zonas habilitadas para el aprendizaje y la práctica de los deportes náuticos.	Hasta 750€
68.2	z	Leve	Colocar sombrillas, sillas de playas o toallas de baño en las zonas destinadas al aprendizaje y práctica libre de los deportes náuticos	Hasta 750€
68.3	b	Grave	No respetar la prohibición de bañarse o de acceder a la playa cuando esté izada la bandera roja.	De 751 a 1500€
68.3	c	Grave	Lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios.	De 751 a 1500€
68.3	d	Grave	Practicar la pesca recreativa en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción	De 751 a 1500€
68.3	e	Grave	Practicar la pesca submarina en las zonas de baño.	De 751 a 1500€
68.3	f	Grave	La práctica de juegos, deportes o actividades que supongan un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.	De 751 a 1500€
68.3	g	Grave	El estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en la playa, salvo los autorizados a hacerlo	De 751 a 1500€
68.3	h	Grave	El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.	De 751 a 1500€
68.3	i	Grave	Cocinar y realizar catering en la playa, sin autorización	De 751 a 1500€
68.3	j	Grave	La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, motos náuticas, remolques, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.	De 751 a 1500€





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

68.3	k	Grave	Cualquier conducta prohibida de las que se contemplan en el artículo 40 sobre residuos de la presente Ordenanza, salvo que el hecho esté expresamente tipificado en algún otro apartado	De 751 a 1500€
68.3	l	Grave	La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración, o el hecho de suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, a la Administración municipal o sus agentes de autoridad.	De 751 a 1500€
68.3	m	Grave	La reincidencia en la comisión de infracciones leves.	De 751 a 1500€
68.3	n	Grave	Cualquier otra infracción que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.	De 751 a 1500€
68.3	ñ	Grave	Impartir clases sin los equipos de seguridad y/o medidas establecidos en cada modalidad deportiva contemplados en la presente ordenanza.	De 751 a 1500€
68.3	o	Grave	Realizar la práctica libre de cualquiera de las modalidades náuticas deportivas (kitesurf, windsurf, etc.) contemplada en la presente ordenanza sin la tarjeta de nivel que habilita para ello y sin seguro de responsabilidad civil.	De 751 a 1500€
68.3	p	Grave	No disponer las escuelas del material de rescate y/o botiquín de primeros auxilios.	De 751 a 1500€
68.3	q	Grave	La realización de necesidades fisiológicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.	De 751 a 1500€
68.3	r	Grave	La realización de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de tipo xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.	De 751 a 1500€
68.4	b	Muy grave	El vertido o depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes	De 1501 a 3000€
68.4	c	Muy grave	El impacto negativo sobre la fauna y flora litoral y/o marina de cualquier proyecto o actividad.	De 1501 a 3000€
68.2	d	Muy grave	Impartir clases de kitesurf, windsurf, surf, paddle surf u de otra modalidad deportiva fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.	De 1501 a 3000€
68.4	e	Muy grave	Impartir clases sin la correspondiente licencia municipal.	De 1501 a 3000€
68.4	f	Muy grave	La navegación de embarcaciones no autorizadas o de artefactos flotantes que por sus características puedan producir lesiones a los bañistas (kitesurf, windsurf, surf, etc.) en la zona de baño, balizada o no.	De 1501 a 3000€
68.4	g	Muy grave	Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.	De 1501 a 3000€
68.4	h	Muy grave	Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento y socorrismo recogidas en el Título IV de la presente Ordenanza.	De 1501 a 3000€
68.4	i	Muy grave	Cualquiera de las conductas tipificadas como infracción grave cuando por su intensidad provoque una perturbación importante de la convivencia, impida el uso de un servicio público o del espacio público por otras personas que tengan el derecho de utilizarlo, impida o obstaculice gravemente el funcionamiento normal de un	De 1501 a 3000€

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>



			servicio público o un deterioro grave de equipamiento, instalaciones, infraestructuras o elementos, ya sean muebles o inmuebles, de un servicio público o de un espacio público	
68.4	j	Muy grave	Colocar sin autorización carteles, vallas, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda en el mobiliario urbano o natural, y en general sobre cualquier elemento que, situado en el espacio público y el dominio público marítimo-terrestre, esté destinado a proporcionar servicio a los ciudadanos.	De 1501 a 3000€
68.4	k	Muy grave	La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.	De 1501 a 3000€
68.4	l	Muy grave	Practicar cualquier tipo de deporte náutico (kitesurf, windsurf, etc.) en una Zona de Especial Protección de Aves (laguna de la Playa de los Lances).	De 1501 a 3000€

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo a la ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE TARIFA, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 22.05.2018, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de núm. 111 de fecha 12.06.2018, se entiende aprobada definitivamente en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 157 de fecha 16.08.2018, habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 65 de la citada Ley se entiende en vigor la citada Ordenanza con fecha 15.09.2018.

En Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.  
EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Aragón Román.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
17/09/2018  
Secretario General

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación 4bbb833a0f97420e8bb563032bb93b8a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

